



ESCRITO EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE

“RELATIVO A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE”

INTERVENCIÓN DEL SEMILLERO DE LITIGIO ANTE SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS –SELIDH– SEMILLERO DERECHO PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

18 DE DICIEMBRE DE 2023



Semillero de
Derecho Penitenciario
y DDHH

LISTA DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
NU	Naciones Unidas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SELIDH	Semillero de litigio ante sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos (Universidad de Antioquia)

TABLA DE CONTENIDO

- 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. CUESTIONES PRELIMINARES: Sobre la ecologización de los derechos humanos**
- 4. OBLIGACIONES ESTATALES RELACIONADAS CON LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN: CALIDAD DE AIRE**
- 5. REFUGIADOS AMBIENTALES**
- 6. PUEBLOS INDÍGENAS**
 - a. MUJERES INDÍGENAS**
 - b. EL DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO INDÍGENA**
- 7. DEFENSORES AMBIENTALES Y DE LA TIERRA**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El presente escrito en calidad de *amicus curiae* es fruto de las investigaciones realizada por el Semillero de Litigio ante Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos –SELIDH–, el Semillero de Derecho Penitenciario y Derechos Humanos, ambos de la Universidad de Antioquia. El trabajo fue coordinado por el investigador Ángela Patricia Benavides Ceron y Manuel Darío Cardona Quiceno del Semillero de Litigio ante Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos –SELIDH– quienes además ejercieron como compiladores y editores.

De esta manera, Ángela Patricia Benavides Ceron
coordinadora del Semillero de Litigio ante
Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos –SELIDH– de la
Universidad de Antioquia, Manuel Darío Cardona Quiceno

Maria Lucia Navas Rengifo

Doris Astrid Portilla Revelo,

Valeria Cecilia Romero Vásquez

investigadores del Semillero de Litigio ante
Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos –SELIDH– de la
Universidad de Antioquia, Valentina Cardona Betancur

, codirectora del Semillero de Penitenciario y
Derechos Humanos de la Universidad de Antioquia, Lucas Andrés Quintero Velásquez
profesor de la
Universidad de Antioquia y Melissa Londoño Rodríguez

abogada en ejercicio en la República de Colombia, se sirven
presentar esta intervención (de conformidad con los artículos 28 y 73 del Reglamento
de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) ante la Honorable Corte
Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la solicitud de opinión consultiva
relativa a “ La solicitud de opinión consultiva sobre Emergencia Climática y Derecho
Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de
Colombia y la República de Chile.”

2. INTRODUCCIÓN

El presente escrito en calidad de *amicus curiae* tiene como finalidad presentar observaciones frente a las preguntas formuladas por la representación de los Estados de Colombia y Chile, en la Solicitud de Opinión Consultiva presentada el 09 de enero de 2023, relacionadas con “Emergencia Climática y Derecho Humanos”, a la luz de la Convención de Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La presente intervención pretende ilustrar la importancia de adoptar medidas urgentes tendientes a estructurar un marco normativo sólido que permita enfrentar la emergencia climática y en general, la crisis ecológica planetaria que en la actualidad pone en vilo la estructura destinada a la garantía misma de los derechos humanos

En el escrito se exponen de manera amplia, algunos escenarios de gran oportunidad de desarrollo para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las posibles herramientas que puede instrumentalizar este Honorable Tribunal para seguir desarrollando el derecho a gozar de un medio ambiente sano de una manera acorde a la evolución de su contenido y las necesidades globales de nuestro ecosistema.

3. CUESTIONES PRELIMINARES: Sobre la ecologización de los derechos humanos

La emergencia climática ha sido un proceso acumulativo que representado en la atmósfera planetaria, ha reflejado la decisión histórica por parte de la sociedad humana de explotar de manera desmedida la integridad de la biosfera al punto de transgredir sus límites planetarios, y de esta manera, configurar una crisis para vida sobre la Tierra sujeta en sus efectos más devastadores al aumento de la temperatura terrestre fruto de la aculación de gases de efecto invernadero.

En virtud de dicho escenario, el derecho internacional ha desarrollado desde mediados del siglo XX una estructura de acuerdos y políticas de cooperación global destinados a interceder

en las prácticas de explotación económica de los Estados e incorporar los denominados “límites al desarrollo” en la fijación de prácticas productivas por parte de los gobiernos¹.

Sin embargo y pese a los más de 70 años de desarrollo continuo de este marco normativo, el estado armónico del ecosistema global conformado por el clima planetario, los bosques, los mares y demás seres sintientes, se encuentra mucho peor que al inicio de las discusiones, y en este sentido, es necesario considerar el enfoque de análisis empleado para abordar tanto las causas profundas, como las medidas que deben ser adoptadas ante este escenario de crisis².

La emergencia climática dada por el aumento de la temperatura global fruto de la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre, debe ser entendida como un síntoma más que se articula dentro los demás efectos devastadores que ha tenido la implementación del modelo de desarrollo capitalista y principalmente la crisis en el tipo de relacionamiento que ha establecido la sociedad humana con el ecosistema.

En este sentido, el sistemas interamericano y universal de derechos humanos han comenzado a dar luces relativas a la identificación de esta problemática global como un auténtico problema de relacionamiento ecosistémico ligado a la garantía de los derechos humanos y un nuevo redimensionamiento de los alcances de protección presentes en un derecho como el de gozar de un ambiente sano.

De esta manera, el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano emerge como un estándar internacional que ha pasado a representar dentro de su contenido la preocupación global respecto a la degradación de los ecosistemas y la integración de una perspectiva amplia que entiende la importancia de reconocer el vínculo íntimo del ecosistema global con la sociedad que lo habita.

En virtud de lo anterior, en el presente apartado del texto se describe la existencia de una crisis ecológica que debe ser entendida mucho más allá de la emergencia dada por el aumento de la temperatura terrestre, es una crisis de las dinámicas de relacionamiento humano con el

¹ Villa, H. A. (2013). *Derecho internacional ambiental: Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente* (1a. edición). Universidad de Medellín : Editorial Astrea.

² Burdon, P. (2012). Environmental Protection and the Limits of Rights Talk. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2175967>

ecosistema y la ruptura en el vínculo de representación que integra a la sociedad humana dentro del ecosistema.

En un segundo momento, se describe el camino emprendido por el sistema interamericano e internacional de derechos humanos relativo a la proyección del derecho a gozar de un medio ambiente sano como un estándar destinado a integrar a partir de un enfoque de “ecologización” la estructuración de un sistema jurídico sensible a las causas y soluciones profundas de la crisis ecológica.

1.1 La emergencia climática

La relación sociedad-entorno natural ha sido siempre una relación dinámica y fluctuante que ha virado en su desarrollo ligada a concepciones sociales que han mediado en la determinación de la manera como se estructura el vínculo de la sociedad humana y el ecosistema global.

De esta manera, a lo largo de la historia el ser humano ha incidido sobre los procesos químicos y físicos del ecosistema que habita, influyendo en el medio que lo rodea con tanta determinación como el ecosistema ha incidido en las dinámicas que conforman la experiencias de vida de múltiples comunidades humanas³.

No obstante y desde mediados del siglo XX, ha sido reconocido a nivel planetario como la incidencia del ser humano sobre el ecosistema ha configurado una dimensión tal que ha pasado a afectar el equilibrio global y la posibilidad el ecosistema global para renovar los ciclos naturales de existencia⁴.

Según autores como el historiador Donald Worster⁵, esta no ha sido la única ni mucho menos la primera crisis por la cual ha atravesado la relación entre el ecosistema y el ser humano, sin embargo y en contraste con múltiples informes asociados a la actual garantía de derechos humanos, la presente crisis emerge como una problemática que no solo afecta a un ecosistema específico, sino que pone en consideración el funcionamiento natural de los

³ Worster, D. (2008). *Transformaciones de la Tierra*. Coscoroba.

⁴ Agoglià, O (2011). *La Crisis Ambiental como Proceso: Un Análisis Reflexivo sobre su Emergencia, Desarrollo y Profundización desde la Perspectiva de la Teoría Crítica*. Universitat de Girona.

⁵ Worster, D. (2008). *Transformaciones de la Tierra*. Coscoroba.

ecosistemas en la Tierra y con ello, la exigibilidad del marco mismo de aplicación de los derechos humanos⁶.

En este sentido y como respuesta a este estado de crisis, múltiples movimientos ambientalistas han acogido la clasificación dada por ecologistas e historiadores, relativa a la identificación del actual relacionamiento entre el ecosistema y la sociedad humana como una época de ruptura en el vínculo entre los seres humanos y el ecosistema que lo determina, una etapa marcada por la sujeción de la naturaleza a ritmos de productividad que le son ajenos, una periodo del relacionamiento humana denominada como antropocentrismo.

El antropocentrismo imperante como enfoque de relacionamiento con el ecosistema, ha estado sustentado en un ejercicio de propiedad irreflexivo que ha resquebrajado el vínculo que integra a la humanidad con el entorno ambiental del que hace parte. De esta manera y en consideración de sus impactos nefastos, ha tomado particular relevancia desde mediados del siglo XX una mirada ética, moral y epistemológica, que identifica al ser humano y al ambiente como una comunidad ecológica compleja e interdependiente.

En este sentido, ha tomado particular relevancia los pronunciamientos de diferentes cortes nacionales e internacionales que han optado por el reconocimiento de derechos al ambiente como un instrumento para la salvaguarda de la integridad ecosistema global, de una manera más integral y cercana a la realidad ecológica del planeta Tierra.

En virtud de lo anterior, en el siguiente apartado se hace referencia de manera breve al rumbo que ha adoptado el sistema universal e interamericano de derechos humanos, un camino sensible respecto al relacionamiento humano con su entorno ambiental y el uso de herramientas jurídicas novedosas para la protección ambiental.

La ecologización de los derechos humanos

El derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, como un derecho incluido dentro del marco descrito por el artículo 26 y fuertemente influenciado por una realidad global tanto

⁶ CIDH. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, RESOLUCIÓN No. 3/2021, 31 de diciembre de 2021. COIDH. Opinión Consultiva 23-17 del 15 de noviembre de 2017.

ecológica como normativa, integra dentro de su contenido el desarrollo dado por la propia COIDH, CIDH y el impulso dado desde el orden internacional, representado en NU principalmente por los Informes del Relator Especializado de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos.

De esta manera, la determinación actual de su contenido integra dentro de su definición los avances dados por la COIDH a partir de su importante opinión consultiva OC-23 de 2017, el desarrollo que dió a su contenido en la emblemática sentencia Nuestra Tierra (Lhaka Honhat) vs. Argentina del 2020, pero también la reciente resolución No.3/2021 de la CIDH denominada “Emergencia climática: Alcance de las obligaciones Interamericanas en materia de Derechos Humanos” en donde se expresa la profunda vinculación que hay entre la garantía de este derecho humano y la estabilidad de todo el marco normativo de los derechos humanos y los informes de los organismos especializados de NU.

En este sentido, el propio Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha reconocido en las resoluciones de su mandato la existencia de una “ecologización de los derechos humanos”⁷, un fenómeno surgido a partir del enfoque de derechos humanos y que sustenta una lectura expansiva del derecho a un medio ambiente sano como un marco de tutela de derechos para la adecuada garantía de los demás derechos humanos.

Según este órgano, esta perspectiva de interdependencia se ha expandido a lo largo del derecho internacional y se ha integrado a la jurisprudencia de Tribunales regionales, de un modo sensible a apuestas normativas como el reconocimiento a la intrínseca relación existente entre el estado del ambiente y la garantía de los derechos humanos⁴.

En virtud de todo lo anterior, es objetivo del presente escrito de Amicus Curiae solicitar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar una lectura integrada de los derechos humanos a partir del reconocimiento de la ecologización de su marco de protección, y en este sentido, adoptar una perspectiva de avanzada en la construcción de las obligaciones en materia de derechos humanos para los Estados en una época de emergencia climática

⁷ Consejo de Derechos Humanos, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/73/188, 19 de julio de 2018, párr. 13.

2. OBLIGACIONES ESTATALES RELACIONADAS CON LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN: CALIDAD DEL AIRE

La emergencia climática global es un fenómeno ambiental de gran relevancia que expresa uno de los síntomas más preocupantes de la actual crisis ecológica plantearía⁸. En el marco su desarrollo, son múltiples los factores que inciden sobre su sostenimiento y profundización continua, a tal punto que se considere como una situación de verdadero riesgo para la estructura misma de los derechos humanos⁹.

De esta manera y entre los factores con una de las menores tasas de cumplimiento por parte de los Estados, se registran aquellas obligaciones estatales relacionadas con la calidad del aire y el marco de protección que en materia de derechos humanos resulta necesario para su adecuada garantía¹⁰.

En virtud de lo anterior, en el presente apartado del texto se presenta el contenido mínimo que conforman las obligaciones del derecho humano a respirar un aire puro, su vinculación con la garantía de otros derechos humanos, así como las medidas de mitigación y adaptación que situadas en denominado “Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres” son necesarias para su adopción por parte de los Estados.

1. Marco de Sendai: Reducción del riesgo de desastres.

La ocupación del territorio en la ciudad ha sido un proceso histórico caracterizado por una distribución irregular y frente a la cual ha predominado frecuentemente el interés particular enfocado en generar mayores riquezas para unos pocos, lo que ha llevado gradualmente al aumento de la desigualdad. La mala planificación territorial por parte de las entidades tomadoras de decisiones, ha propiciado una ciudad desigual con demandas exageradas para

⁸ Informe Secretaria General de Naciones Unidas. Armonía con la Naturaleza. A /75/266. Septuagésimo quinto período de sesiones, 28 de julio de 2020.

⁹ CIDH. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos. Resolución No. 3/2021, pág. 5.

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 71.

lograr su subsistencia, que ha puesto en vilo el acceso al agua potable, un aire limpio, a la vivienda digna, entre otros¹¹.

En virtud de lo anterior, estándares como la garantía a calidad del aire deben ser abordados como un riesgo ambiental de gran relevancia a ser tratado e interpretado dentro del marco del Sendai 2015-2030 sobre reducción de riesgos de desastres. Considerando las cuatro prioridades establecidas por este marco, podemos analizar cómo la gestión de la calidad del aire se conecta directamente con cada una de ellas, y cómo su adecuado tratamiento puede contribuir significativamente a prevenir y mitigar los impactos del cambio climático y la crisis ambiental.

1. **Comprensión del riesgo:** Para reducir la vulnerabilidad y mejorar la resiliencia frente a la contaminación atmosférica, es fundamental tener una comprensión clara y detallada del riesgo que esta representa para la salud humana, los ecosistemas y el medio ambiente en general. Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire permitirá identificar las fuentes de contaminación, evaluar los niveles de exposición y comprender las interacciones complejas entre los contaminantes y los diferentes componentes del ecosistema. Esta información es esencial para tomar decisiones informadas y diseñar estrategias de reducción de riesgos efectivas.
2. **Fortalecer la participación ciudadana:** La calidad del aire afecta directamente la calidad de vida de los ciudadanos, por lo que es imperativo involucrar a la sociedad en la gestión de este riesgo. Promover la participación ciudadana en la identificación de problemas de contaminación, en la definición de políticas y en la implementación de medidas de mitigación es esencial para alcanzar soluciones efectivas y sostenibles. Fomentar la colaboración entre autoridades gubernamentales, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado puede generar sinergias que potencien los esfuerzos para mejorar la calidad del aire y reducir sus riesgos asociados.

¹¹ Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona

3. **Inversión financiera para la reducción del riesgo:** La contaminación atmosférica requiere de inversiones significativas para implementar tecnologías limpias, promover el transporte sostenible, modernizar las infraestructuras y fomentar prácticas agrícolas más sostenibles. Destinar recursos financieros adecuados para la reducción de riesgos relacionados con la calidad del aire permitirá implementar medidas efectivas y mejorar la infraestructura y los sistemas de prevención y respuesta ante emergencias ambientales. Estas inversiones a largo plazo contribuirán a disminuir los impactos negativos del cambio climático y a salvaguardar la salud y el bienestar de las comunidades.
4. **Aumentar la preparación ante desastres:** La contaminación atmosférica puede intensificar los efectos del cambio climático y aumentar la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos. Para reducir los daños y pérdidas asociados a estos desastres, es necesario aumentar la preparación y capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia relacionadas con la calidad del aire. Establecer planes de contingencia, sistemas de alerta temprana y programas de capacitación y concientización en materia de calidad del aire son medidas clave para enfrentar de manera efectiva los desastres ambientales.

Abordar las obligaciones estatales relacionadas con el derecho a gozar de una calidad del aire adecuada dentro del Marco de Sendai 2015-2030, traería múltiples beneficios para evitar en mayor medida los impactos del cambio climático y la crisis ambiental. Reducir la contaminación atmosférica disminuirá la emisión de gases de efecto invernadero y contribuirá a frenar el calentamiento global. Esto, a su vez, ayudará a prevenir fenómenos climáticos extremos como olas de calor, sequías e inundaciones, que son consecuencia directa del cambio climático.

Además, la mejora de la calidad del aire tendrá un impacto positivo en la salud pública, reduciendo la incidencia de enfermedades respiratorias y cardiovasculares asociadas a la contaminación. También beneficiará a la biodiversidad y los ecosistemas, evitando la

degradación del suelo y la acidificación de cuerpos de agua, lo que permitirá la preservación de la flora y fauna¹².

En conclusión, la gestión de la calidad del aire como un riesgo dentro del Marco de Sendai 2015-2030 es crucial para reducir los efectos del cambio climático y la crisis ambiental. La implementación de medidas para mejorar la calidad del aire contribuirá a proteger la salud humana, preservar la biodiversidad y fortalecer la resiliencia de las comunidades frente a los desastres naturales. La participación ciudadana, la inversión financiera y la preparación ante desastres son pilares fundamentales para lograr una gestión efectiva y sostenible de este riesgo ambiental y alcanzar un futuro más seguro y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

En virtud de lo anterior, en el siguiente apartado del texto se especifican las características que conforman las obligaciones relacionadas con la garantía del derecho humano a respirar de un aire puro y su relación con algunos escenarios de potencialidad en su avance, así como sus escenarios más problemáticos de realización.

2. El derecho a gozar de un aire puro.

- La contaminación.

La posibilidad de gozar de aire puro es uno de los elementos sustantivos¹³ integrantes del derecho a gozar de un medio ambiente sano y entraña uno de sus rasgos más vinculados con otros derechos como la vida, la integridad personal y la salud. Sin embargo, la garantía del derecho se ve especialmente afectada por escenarios de contaminación que ponen en grave riesgo las posibilidades de llevar una vida digna y el equilibrio de los ecosistemas.

La autora Carlotta Faccioli ha definido a la contaminación atmosférica como “la presencia en el aire de sustancias dañinas tanto para la salud del hombre (sic) y animales como para el

¹² Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona

¹³ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 71.

medio ambiente y todos los demás bienes presentes en el mundo”¹⁴, en esencia una situación de riesgo para el ecosistema integrado por lo humano y lo no-humano.

La problemática de la contaminación del aire ha vivido un aumento vertiginoso debido al desarrollo industrial, la urbanización acelerada, el creciente consumo de energía y el agotamiento de recursos naturales¹⁵. De esta manera, las emisiones de dióxido de carbono y productos químicos como el dióxido de azufre, los óxidos de nitrógeno, el monóxido de carbono, el ozono y el plomo, entre otros contaminantes como el benceno, los hidrocarburos aromáticos policíclicos, las dioxinas, los furanos y el mercurio, han sido destacados como agentes particularmente desfavorables para la calidad del aire¹⁶.

La presencia de estos contaminantes en el aire ha tenido un impacto directo en la salud humana, y de esta forma, partículas finas en suspensión suelen penetrar en los pulmones y causar problemas respiratorios y cardiovasculares, lo que conduce a enfermedades crónicas y en casos extremos, la muerte prematura.

Sin embargo, no solo las personas enfrentan el impacto perjudicial de la contaminación atmosférica; los ecosistemas también sufren consecuencias devastadoras. La deposición ácida, producto de la combinación de dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno con la humedad atmosférica, dañan la vegetación y los cuerpos de agua, afectando a los suelos y desencadenando una cascada de efectos en la biodiversidad, que se ven agravados por eventos como lluvias ácidas sobre ríos, lagos y arroyos, poniendo en riesgo la vida acuática y afectando la cadena alimentaria¹⁷.

En virtud de lo anterior, resulta vital en el marco del SIDH definir obligaciones específicas a cargo de los Estados que expresen su conocimiento en materia de gestión de riesgo de

¹⁴ Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d’Estudis de Dret Ambiental de Tarragona. pág. 153

¹⁵ Lovelock, J. (2011). LA TIERRA SE AGOTA. PLANETA.

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 20.

¹⁷ Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d’Estudis de Dret Ambiental de Tarragona.

desastres asociados con la calidad del aire y su vínculo con la estructura de garantía asociada al derecho a gozar de un medio sano.

En el siguiente apartado del texto se pasa a describir la particular vinculación entre la garantía del derecho a gozar de aire puro y los derechos humanos a la vida e integridad personal, la salud y gozar de un medio ambiente sano.

1.1. El derecho al medio ambiente sano: el aire limpio.

En el SIDH el derecho a gozar de un medio ambiente sano ha encontrado su protección a través del desarrollo dado al marco normativo consagrado en el artículo 26 de la CADH, un estándar de protección que ha reunido en su integridad las obligaciones de carácter inmediato y progresivo¹⁸ de los denominados DESCAs, derechos de una naturaleza tanto individual como colectiva que exige de los gobiernos una permanente debida diligencia para su protección y desarrollo.

Específicamente en el ámbito del derecho a gozar de un medio ambiente sano, la fuerte vinculación entre el derecho a gozar de un medio ambiente sano en el SIDH y el sistema universal de derechos humanos, ha hecho que el desarrollo dado por determinados organismos como el Consejo de Derechos Humanos en ámbitos de protección poco explorados a nivel interamericano como la protección al aire limpio, resulten determinantes para concretar el contenido sustancial y formal de las obligaciones específicas en cabeza de los Estados.

En este sentido y justo en los informes del Relator Especializado al Consejo de Derechos Humanos, se han ilustrado los matices sustanciales que especifican el contenido del derecho e integran obligaciones específicas para los Estados relativas a la garantía de: 1) Aire limpio, 2) Agua segura y suficiente, 3) Saneamiento, 4) Alimentos sanos y sostenibles, 5) Medio ambiente libre de tóxicos, 6) Clima seguro y 7) Ecosistemas biodiversos y sanos.

¹⁸ COIDH. Caso Comunidades Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia, 6 de febrero de 2020, párr. 203

De esta manera y en materia de aire limpio, los Estados deben construir un marco normativo¹⁹, en donde se tomen en consideración siete medidas clave²⁰ como elementos sustantivos que garanticen su defensa: a) vigilar la calidad del aire y sus efectos en la salud humana; b) evaluar las fuentes de contaminación atmosférica; c) poner a disposición del público la información, incluidos los avisos de salud pública; d) establecer legislación, reglamentos, normas y políticas sobre la calidad del aire; e) elaborar planes de acción sobre la calidad del aire a nivel local, nacional y, de ser necesario, regional; f) implementar planes de acción sobre la calidad del aire y hacer cumplir las normas; y g) evaluar los progresos y, de ser necesario, reforzar los planes para asegurar que se cumplan las normas.

Sin embargo y en consideración a los diferentes matices que estructuran las obligaciones estatales en materia de calidad del aire, se considera de vital importancia considerar el estándar en materia internacional relacionado con la gestión del riesgo de desastres y su aplicación ante algunos de los escenarios de mayor fragilidad para su garantía:

III. Obligaciones Estatales

- **Cambio climático**

La contaminación atmosférica está estrechamente vinculada al cambio climático. Los gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono y el metano, atrapan el calor en la atmósfera, provocando un aumento en la temperatura global²¹. Esto conlleva a consecuencias graves, como el derretimiento de los glaciares, el aumento del nivel del mar, eventos climáticos extremos más frecuentes y cambios en los patrones de precipitación. Estos impactos afectan negativamente la agricultura, la disponibilidad de agua, la seguridad alimentaria y la habitabilidad de ciertas regiones.

El problema de la contaminación atmosférica no conoce fronteras, ya que los contaminantes pueden viajar grandes distancias y afectar áreas remotas. Esto requiere una cooperación

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible A/HRC/37/59

²⁰ Consejo de Derechos Humanos, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible A/HRC/43/53

²¹ Intergovernmental Panel On Climate Change (Ipcc). (2023). Climate Change 2022 – Impacts, Adaptation and Vulnerability: Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (1.a ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009325844>

global para abordar la crisis ambiental y tomar medidas concertadas para reducir las emisiones y promover tecnologías más limpias y sostenibles²².

Es imperativo que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad en su conjunto se comprometan con políticas y acciones concretas para mitigar la contaminación atmosférica, la transición hacia fuentes de energía renovable, la promoción del transporte público y sostenible, la adopción de prácticas agrícolas sustentables y la implementación de medidas de eficiencia energética son algunas de las soluciones clave.

Además, se deben establecer regulaciones y normativas más estrictas para limitar las emisiones industriales y garantizar que las empresas adopten prácticas más limpias y responsables. La educación ambiental y la conciencia pública son fundamentales para promover un cambio de mentalidad en la sociedad y fomentar el consumo responsable y sostenible²³.

Asimismo, los esfuerzos a nivel internacional son fundamentales para abordar la contaminación atmosférica en su conjunto. Los acuerdos y convenciones internacionales, como el Acuerdo de París sobre el cambio climático, son pasos importantes hacia una cooperación global para enfrentar esta crisis²⁴.

Por lo tanto, al ser la contaminación atmosférica una problemática compleja y multifacética que requiere una acción urgente y coordinada, con el fin de propender la preservación de la salud humana, el bienestar de los ecosistemas y el futuro del planeta dependen de nuestra capacidad para enfrentar este desafío y tomar medidas decisivas hacia un futuro más limpio, sostenible y resiliente.

Por ello, los Estados miembros de la CADH deben incorporar en sus planes de gestión y reducción del riesgo el escenario de contaminación atmosférica además, incluir este riesgo en los planes de adaptación y gestión del cambio climático. Pues tal como se explicó anteriormente, ambos contextos son diferentes pero complementarios, ya que debido al

²² Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona. pág. 153

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

cambio climático la contaminación atmosférica agrava mucho más la salud de las personas, la flora y la fauna del planeta.

- **Participación**

La gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático son desafíos cruciales que demandan estrategias inclusivas y efectivas, por ello en este contexto, la participación ciudadana emerge como una herramienta fundamental para fortalecer la toma de decisiones gubernamentales y empoderar a la sociedad. A raíz de eso, la adopción de procedimientos de consulta y planificación conjunta, es esencial para aumentar la satisfacción y confianza de la ciudadanía en la administración pública. Este enfoque implica una cesión de poder de decisión por parte de la administración a favor de la ciudadanía, reconociendo la importancia de sus perspectivas y experiencias.

Al fomentar un diálogo más estrecho y horizontal entre los gobiernos y la población, se busca no solamente mejorar la calidad de políticas implementadas, sino también fortalecer la legitimidad y eficacia de las acciones gubernamentales. En este marco, la utilización de tecnologías digitales amplía la posibilidad de participación, permitiendo la inclusión de voces diversas y enriqueciendo la toma de decisiones. Sin embargo, es crucial destacar que esta intervención ciudadana no debe ser un mero formalismo, sino un proceso genuino y significativo donde las contribuciones de la colectividad se valoren, contribuyendo así a una sociedad más inclusiva, justa y comprometida con el bienestar común.

Por lo anterior, en las siguientes partes, esbozaremos cómo deben ser esas acciones que deben implementar los Estados parte de la CADH, para garantizar de forma adecuada y efectiva la participación ciudadana en materia de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.

Los Estados deben garantizar la participación de todos los actores para tener una adecuada gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. Por ello, “...para aumentar el nivel de satisfacción y de confianza del ciudadano, se adoptan procedimientos de consulta (comunidades virtuales, por ejemplo) y de planificación conjunta con la población. Todo este procedimiento de participación comporta una necesaria cesión del poder de decisión por parte de la administración en favor del ciudadano” (Faccioli, 2020).

El objetivo principal de esta estrategia es empoderar a la ciudadanía, dándole un papel más activo en la toma de decisiones que afectan directamente su vida y su entorno. Al incluir a los ciudadanos en la planificación conjunta, la administración pública reconoce la importancia de sus perspectivas y experiencias, lo que en última instancia puede mejorar la calidad de las políticas y programas implementados. En consonancia como lo manifestó la CIDH en su resolución 3/2021 sobre emergencia climática, donde “la efectiva implementación de los derechos procedimentales de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales es un acelerador de la acción climática en la región y potencia el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de los Estados”²⁵.

Este enfoque de participación ciudadana implica una cesión del poder de decisión por parte de la administración a favor del ciudadano. Significa que las autoridades deben estar dispuestas a escuchar y tener en cuenta las opiniones de la población, permitiendo una interacción más estrecha y horizontal entre el gobierno y los ciudadanos. Esto requiere un cambio en la cultura de gobernanza, donde la administración deja de ser una entidad jerárquica que impone decisiones y se convierte en un facilitador del diálogo y la colaboración. Es decir, que para garantizar la participación ciudadana “efectiva de todas las personas en los procesos de toma de decisiones climáticas públicas o privadas los Estados deben exigir claramente que ésta sea abierta e inclusiva y se dé en las etapas tempranas en todas las fases de toma de la decisión y que los comentarios de las personas sean debidamente tomados en cuenta como resultado de procesos de participación significativa”²⁶.

Además de aumentar la satisfacción y confianza del ciudadano, la participación ciudadana también puede fortalecer la legitimidad de las políticas públicas y mejorar su implementación, pues el rol fundamental de las personas, pueblos, comunidades, movimientos y grupos defensores de derechos humanos ambientales, es importante en la construcción de tales políticas, y de tener unas metas climáticas ambiciosas²⁷. Cuando los ciudadanos sienten que han sido parte del proceso de toma de decisiones, es más probable que apoyen y se comprometan con las políticas establecidas. Esto puede llevar a una mayor

²⁵ CIDH. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, RESOLUCIÓN No. 3/2021, 31 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, RESOLUCIÓN No. 3/2021, 31 de diciembre de 2021.

²⁷ CIDH. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, RESOLUCIÓN No. 3/2021, 31 de diciembre de 2021.

adherencia y cumplimiento de las normativas, lo que a su vez contribuye a una sociedad más justa y cohesionada.

La utilización de tecnologías digitales, como comunidades virtuales y plataformas en línea, ha facilitado la participación ciudadana y ha permitido la inclusión de personas que antes podrían haberse sentido excluidas o que no podían participar activamente debido a barreras geográficas o de otro tipo. Estas herramientas pueden ampliar la diversidad de voces y perspectivas representadas en el proceso de toma de decisiones, enriqueciendo así la calidad y legitimidad de las políticas²⁸.

No obstante, es importante tener en cuenta que la participación ciudadana no debe ser vista como un mero formalismo o una simple consulta para cumplir con requisitos legales. Debe ser un proceso genuino y significativo, donde las contribuciones de los ciudadanos se valoren y se tengan en cuenta en la definición de políticas y proyectos²⁹.

En resumen, la adopción de procedimientos de consulta y planificación conjunta con la población es una estrategia valiosa para aumentar la satisfacción y confianza del ciudadano en la administración pública. Este enfoque de participación ciudadana implica una cesión de poder de decisión a favor de los ciudadanos, empoderándolos en la toma de decisiones y fortaleciendo la legitimidad y eficacia de las políticas públicas. Al fomentar un diálogo más cercano entre el gobierno y los ciudadanos, se puede lograr una sociedad más inclusiva, justa y comprometida con el bienestar común³⁰.

- **Movilidad urbana**

La calidad del aire está estrechamente ligada a la forma en cómo interactúa y crece la sociedad en un espacio geográfico determinado. En virtud de lo anterior, en el marco del SIDH es necesario que el desarrollo progresivo del derecho a gozar de un ambiente sano vinculado a la calidad de aire afectada por la contaminación y generado por la movilidad

²⁸ Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona.

²⁹ Ibid

³⁰ Ibid

urbana, cuente con una perspectiva que guíe el desarrollo urbano hacia la disminución de fuentes móviles de contaminación.

La estrategia, conocida como "construcción de más vías" o "solución de expandir la infraestructura vial", ha demostrado tener consecuencias negativas tanto para el medio ambiente como para la calidad de vida de las personas. Por un lado, la construcción y ampliación de infraestructuras viales requiere una importante inversión de recursos financieros y tiempo, lo que puede generar un alto costo para las administraciones públicas. Además, la continua expansión de infraestructura vial puede implicar la expropiación de terrenos, la destrucción de áreas naturales y la fragmentación de ecosistemas, lo que afecta negativamente al medio ambiente y a la biodiversidad³¹.

En lugar de centrarse únicamente en la construcción de nuevas vías, es fundamental adoptar un enfoque más integral y sostenible en la planificación de la movilidad urbana. Esto implica promover alternativas de transporte público eficientes y sostenibles, así como fomentar el uso de modos de transporte no motorizados, como caminar y ciclismo. Al reducir la dependencia del automóvil privado y favorecer opciones de movilidad más sostenibles, se puede disminuir la necesidad de construir constantemente nuevas vías y se contribuye a reducir la contaminación atmosférica y las emisiones de gases de efecto invernadero³².

Asimismo, es importante considerar soluciones de gestión de tráfico y tecnologías inteligentes para mejorar la eficiencia del transporte existente y optimizar el flujo vehicular. Además, se debe priorizar la planificación urbana que fomente la densificación y el desarrollo de áreas mixtas, lo que permitirá reducir las distancias de desplazamiento y fomentar la proximidad de servicios y actividades.

En conclusión, la estrategia de construcción de más vías como solución al problema del tráfico y la congestión vehicular es insostenible a largo plazo y tiene importantes impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas. Es necesario adoptar un enfoque más integral y sostenible en la planificación de la movilidad urbana, que promueva alternativas de transporte público eficientes, fomente el uso de modos de transporte no motorizados y considere soluciones inteligentes de gestión de tráfico. De esta manera, se

³¹ Ibid

³² Ibid

podrá mejorar la movilidad urbana de manera más efectiva y sostenible, garantizando una mejor calidad de vida para los ciudadanos y un entorno más saludable y equilibrado para el medio ambiente.

- **Planificación de uso del suelo**

La garantía del derecho a gozar de un ambiente sano, durante época de crisis ecológica, depende en gran medida de una correcta clasificación del suelo y de su edificabilidad, es decir, una correcta planificación tiene la potencialidad de influir en las condiciones atmosféricas y la calidad de vida de los habitantes de una ciudad. Al considerar los aspectos ambientales en la planificación, se pueden tomar decisiones informadas sobre cómo utilizar el suelo de manera más eficiente y sostenible³³.

Uno de los aspectos más relevantes en este sentido es la zonificación adecuada del suelo. La clasificación adecuada del suelo en áreas residenciales, comerciales, industriales y recreativas, entre otras, permite una distribución más equilibrada y racional de las actividades en la ciudad. Esto no solo reduce la necesidad de desplazamientos largos y congestionados, sino que también puede disminuir la generación de emisiones contaminantes y la presión sobre ciertas áreas ambientalmente sensibles³⁴.

Asimismo, la edificabilidad adecuada es un factor determinante en la calidad del aire y el microclima urbano. Un diseño inteligente y sostenible de los edificios puede aprovechar las condiciones ambientales locales para reducir la demanda de energía y promover la ventilación natural. La incorporación de espacios verdes y zonas de esparcimiento en el diseño urbano también contribuye a mejorar la calidad del aire, al aumentar la cantidad de áreas verdes y reducir el efecto isla de calor³⁵.

El uso de indicadores ambientales y de salud ambiental en los planes urbanísticos o de ordenamiento territorial permite evaluar el impacto de las decisiones de desarrollo en aspectos como la calidad del aire, la biodiversidad, la gestión de residuos, el consumo de agua y energía, entre otros. Estos indicadores proporcionan información valiosa para la toma

³³ Ibid

³⁴ Ibid

³⁵ Ibid

de decisiones informadas y la identificación de áreas de mejora y oportunidades para la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.

Además, la inclusión de indicadores ambientales en los planes urbanísticos también promueve una mayor transparencia y participación ciudadana en el proceso de planificación. Al tener acceso a información ambiental relevante, los ciudadanos pueden comprender mejor las implicaciones de los proyectos de desarrollo y pueden involucrarse de manera más activa en la definición de las políticas urbanas. Buscando también una correcta y adecuada clasificación del suelo y de su edificabilidad, junto con una adecuada zonificación y diseño urbano, puede influir positivamente en las condiciones atmosféricas y en la calidad de vida de los ciudadanos. Al tomar decisiones informadas y considerar los aspectos ambientales en la planificación urbana, se puede lograr una ciudad más resiliente y adaptada a eventos climáticos extremos, en este caso, frente a la calidad del aire³⁶.

Faccioli, 2020, pág. 62) (Faccioli, 2020, pág. 94)

- **PIB**

Por último y teniendo en cuenta todo lo anterior, “tiene que desaparecer el PIB como valor para medir el éxito empresarial, prefiriendo en cambio indicadores de sostenibilidad. Toda la investigación, el desarrollo y la innovación se dirigen hacia las energías renovables, las infraestructuras sostenibles y la reducción de emisiones contaminantes” (Faccioli, 2020, pág. 148), bajo el siguiente análisis:

Desaparición del PIB como medida de éxito empresarial: El PIB ha sido tradicionalmente utilizado como un indicador clave para medir el éxito económico de un país o una empresa. Sin embargo, este enfoque tiene limitaciones importantes, ya que no considera factores ambientales, sociales o de bienestar humano. El crecimiento económico basado únicamente en el aumento del PIB puede llevar a un agotamiento de recursos naturales, una mayor degradación ambiental y una desigualdad económica y social.

El cambio hacia indicadores de sostenibilidad reconoce la necesidad de evaluar el éxito empresarial de manera más integral y equilibrada. Los indicadores de sostenibilidad tienen en cuenta no solo el rendimiento económico, sino también el impacto ambiental y social de las

³⁶ Ibis. pág 62, 94

actividades empresariales. Al adoptar este enfoque, las empresas pueden medir su éxito no solo por la generación de beneficios económicos, sino también por su contribución positiva a la protección del medio ambiente y al bienestar de la sociedad. (cita)

Enfoque hacia energías renovables, infraestructuras sostenibles y reducción de emisiones contaminantes: La dirección de la investigación, desarrollo e innovación hacia las energías renovables, infraestructuras sostenibles y reducción de emisiones contaminantes es fundamental para abordar los desafíos del cambio climático y la degradación ambiental. La transición hacia fuentes de energía renovable es esencial para reducir la dependencia de combustibles fósiles altamente contaminantes y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del calentamiento global.

Asimismo, la promoción de infraestructuras sostenibles implica diseñar y construir sistemas urbanos y rurales que sean eficientes en el uso de recursos, resilientes ante los impactos del cambio climático y que mejoren la calidad de vida de las personas. La planificación de ciudades sostenibles, el uso de tecnologías limpias en la industria y el transporte, así como la gestión sostenible de recursos naturales, son elementos clave para alcanzar una infraestructura más sostenible.

La reducción de emisiones contaminantes es un objetivo crítico para enfrentar el cambio climático y mejorar la calidad del aire. La innovación tecnológica y la implementación de políticas efectivas para la reducción de emisiones son fundamentales para lograr una economía de bajo carbono y mitigar los efectos adversos del cambio climático.cita

Por lo tanto, la adopción de indicadores de sostenibilidad para medir el éxito empresarial es esencial para promover un desarrollo económico más equitativo, ambientalmente responsable y socialmente inclusivo. La consideración de factores ambientales y sociales en la toma de decisiones empresariales permite una gestión más responsable y consciente de los recursos naturales y sociales.

Además, el enfoque en energías renovables, infraestructuras sostenibles y reducción de emisiones contaminantes es clave para enfrentar los desafíos del cambio climático y lograr una transición hacia una economía más verde y resiliente. La inversión en investigación,

desarrollo e innovación en estas áreas es una oportunidad para impulsar la competitividad empresarial, generar empleos verdes y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

En el contexto de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la implementación de estas estrategias de sostenibilidad es especialmente relevante para proteger y garantizar los derechos humanos relacionados con un ambiente sano y seguro, el derecho a la vida, la salud y el bienestar de las personas. La adopción de indicadores de sostenibilidad y la promoción de prácticas empresariales sostenibles son una contribución valiosa para el cumplimiento de los derechos humanos y el logro de un desarrollo sostenible en la región.

Gestión de riesgo de desastres.

De esta manera y de acuerdo a lo ilustrado en el primer capítulo, informes como el desarrollado por el Relator Especializado al Consejo de Derechos Humanos, han descrito los principios³⁷ que relacionan el medio ambiente con los derechos humanos, así como los matices sustanciales que especifican su contenido e integran obligaciones específicas³⁸ para los Estados.

- **Medidas de adaptación, conservación y mitigación**

Para referirse a las medidas de mitigación y adaptación como obligaciones para los Estados, es menester aludir a lo expresado en el Acuerdo de París, celebrado en el 2015, el cual explica la relevancia mundial que tiene el fenómeno del cambio climático entendiéndolo como una alerta a reevaluar las actuaciones que desencadenaron tales estragos a nivel mundial.

A partir de esto, se exhorta de manera global a los Estados, a que tomen medidas al respecto, todo ello con el fin de lograr mitigar los impactos negativos del cambio climático, de esta forma, el Acuerdo de París funge como un convenio en el que varios Estados acordaron cooperar internacionalmente y proponer soluciones a la emergencia mundial, estas medidas fueron propuestas por los países desde la manera en la que se busca abordar la situación,

³⁷ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” A/HRC/37/59

³⁸ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” A/HRC/43/53

razón por la cual se establecieron a) medidas de adaptación; b) medidas de conservación y c) medidas de mitigación, todas encaminadas a un objetivo en común: mantener por debajo de los 2°Celsius la temperatura global.

Este acuerdo, además de brindar luces sobre cómo se llegan a proponer medidas de mitigación y adaptación a la que los mismos países deciden someterse, también sirve para ilustrar la lógica en la que funcionan los Estados a nivel internacional y cómo el derecho internacional público, se encarga de posibilitar los diálogos entre naciones respecto a coyunturas de un alcance que trasciende territorios y temporalidades.

Entendiendo entonces que las obligaciones para los Estados surgen desde su libre voluntad y disposición, los acuerdos a los que llegan adquieren, al fin, obligatoriedad para ellos en materia internacional. Las obligaciones de los Estados están transversalmente atravesadas y fundadas en los derechos humanos, los cuales son vinculantes en los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Además del Acuerdo de París, se tienen otros marcos que facilitan abordar el cambio climático desde la responsabilidad de los Estados, como lo son los objetivos de desarrollo sostenible y la Convención Marco de las Naciones sobre el cambio climático, que fue puesta en funcionamiento a través del Protocolo de Kyoto el 16 de febrero de 2005, y que, dentro de sus muchos aportes, destaca la responsabilidad que poseen los países desarrollados para liderar un cambio y los vincula desde el *Principio de responsabilidad común pero diferenciada y capacidades respectivas*, dándoles responsabilidad en los alcances de las emisiones que han ocasionado estragos al medio ambiente. Así las cosas, se abre una nueva perspectiva de las medidas de mitigación, adaptación y conservación, alusiva a que, si bien los Estados son quienes determinan obligarse desde el principio de la libre voluntad de las partes, hay declaraciones de responsabilidad internacional que permite vincularlos a actuar desde un papel protagónico. (cita)

La CEPAL, en el 2015, realizó una revisión general de las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe, de lo que puede explicarse lo siguiente:

Cualquier tipo de medidas que se aborden dentro de un territorio, son recogidas a través de las políticas públicas del país, ahora bien, por su parte, las medidas de mitigación obedecen a la intención de los Estados de limitar los daños que produce el cambio climático, por ejemplo, dentro de las medidas de mitigación más abordadas, se encuentra el “sector energético, el transporte, el agropecuario, el cambio de uso de suelo, la silvicultura y el forestal.” (CEPAL, p.35. 2005.) sin embargo, las consecuencias finales de las políticas públicas que deciden realizar los Estados distan de ser regularizadas y de poseer una estrategia que permita su perdurabilidad.

En el caso de las medidas de adaptación, que buscan hacer frente a los efectos del cambio climático a través de acciones más específicas, comprometiéndose directamente a organizar un plan enfocado. Los procesos que usualmente se llegan a cabo en América Latina y el Caribe, son aquellos relacionados con el sector forestal, la biodiversidad de los ecosistemas, el sector agropecuario, así como también el hídrico y el de la salud, además de que, están centrados en responder a las necesidades de las poblaciones que son, directamente perjudicadas por la contaminación o por los fenómenos que ocasiona el cambio climático.

En relación a lo anteriormente planteado, se establece que, América Latina cuenta con varias propuestas en políticas públicas sobre cambio climático, no obstante, también se exhorta la necesidad de establecer un acuerdo que vincule a los países a reestructurar sus acciones, buscando intencionalidad respecto al cambio climático. Pues particularmente, esta zona del continente americano es particularmente vulnerable al cambio climático, así que se les anima a determinar medidas de adaptación que obedezcan a los fenómenos que viven, pues estas deben responder también a las circunstancias específicas de cada país. De lo que puede concluirse que las medidas que abordan los países también deben estar pensadas para sus realidades y el escenario en el que se encuentran.

3. REFUGIADOS AMBIENTALES

¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

La importancia del presente capítulo radica en el nexo existente entre el cambio climático y la movilidad humana, esta relación se evidencia en los desastres naturales que cada año generan alrededor de 30'000.000 de desplazados internos ³⁹, cifra que tiende a incrementar cada año, ya que para el 2050 el Banco Mundial⁴⁰ anunció en su informe de 2018 que alrededor de 143'000.000 millones de personas se desplazan dentro de sus países debido a los efectos adversos del clima en tres regiones del mundo (el África Subsahariana, Asia Meridional y América Latina)⁴¹. De esta forma, el abordar esta temática más que relevante desde el enfoque de cambio climático, debe ser abordada de manera obligatoria al hablar de este tema; a razón de la cantidad de personas que se ven afectadas día a día y que se verán damnificadas en un futuro cercano.

El presente acápite está enfocado en la movilidad humana no voluntaria con ocasión a la emergencia climática, para esto se seguirá el siguiente orden; en primer lugar se inicia explicando el concepto de migración en sus categorías interna e internacional, después se continúa mencionando las modalidades migratorias voluntarias o no voluntarias, para finalizar aludiendo a los migrantes en situación irregular y a los flujos migratorios mixtos. Una vez terminado este primer título, se prosigue con el abordaje de la figura del refugio; en esta medida, se citan instrumentos internacionales como el Estatuto de los refugiados (1951), la Convención para los Refugiados (1969) de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984); seguidamente, se señala la definición de refugiado, las normativas aplicables a las personas refugiadas y las limitaciones que tiene esta figura al tratarse de afectaciones al derecho al medio ambiente limpio y saludable.

Por último, se propone la ampliación del concepto de refugiado contenido en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), con el objetivo de abarcar a las personas que hayan sido víctimas de desastres naturales y a aquellas que hayan sido afectadas por el cambio climático de tal manera que su paz, seguridad, estabilidad estatal y social hayan sufrido una afectación considerable. Para ello, se plantea una lectura pro persona de la frase “otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” contenida en la definición propuesta por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados; así mismo, se expone una

³⁹ Natalia Pérez, María Florencia, Andrés Pérez, María Emilia Rinaudo, Alejandro Mitri et al, OIM, ONU MIGRACIÓN, Revista migraciones internacionales reflexiones desde argentina. Aportes hacia la COP27

⁴⁰ Rigaud y otros, 2018

⁴¹ McAuliffe, Marie, and Anna Triandafyllidou. "Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022." *Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra. ISSN* (2021): 1020-9026.

interpretación de este enunciado acorde con el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consideraciones frente la migración

En primera medida, es menester explicar que se entiende por **migración no voluntaria**.

La migración se puede entender como un fenómeno que implica el movimiento espacial de los individuos, con el objetivo de encontrar mejores oportunidades de vida, toda vez que, en su lugar de origen, éstas no satisfacen sus expectativas personales o son inexistentes. Ahora bien, el fenómeno de la migración es divisible en dos categorías, *la temporal o transitoria y la permanente*; en cuanto a la primera explica que el migrante mantiene su residencia habitual en el lugar de origen y realiza desplazamientos constantes a otros destinos según sus necesidad e intereses, sobre la segunda, la explica como un cambio definitivo de la residencia del migrante⁴².

En este orden, la migración también puede ser de carácter *interno*, cuando se produce en el mismo Estado del que es nacional el individuo se dan movimientos respecto al lugar en que nació o en el que reside habitualmente, o *internacional*, cuando se cruza un límite transfronterizo de un Estado⁴³; a este respecto, se han generado diferentes mecanismos internacionales que enuncian una serie de medidas en pro de los derechos de estos migrantes y de sus garantías dentro del Estado receptor, sobre los cuales se volverá más adelante⁴⁴.

En la actualidad, la migración también ha sido entendida como *voluntaria o forzada (no voluntaria)*, los migrantes que se agrupan en la segunda, pueden, de cumplirse ciertos requerimientos, entrar dentro de la categoría de refugiado, la cual se explicará más adelante⁴⁵. Esta postura se reafirma en tanto que en la estructura social, como en todas las migraciones, se hace presente cierto nivel de coerción social, en la que se concentran dominaciones sociales históricas, que se han naturalizado; para los autores, bajo toda migración hay un motivo involuntario, sea la falta de oportunidades individuales, de garantías sociales o de seguridad del lugar de origen. A este respecto, es importante mencionar que aunque, “(...) el

⁴² Sánchez, Eramis. "Definiciones y conceptos sobre la migración." *Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_l_a/tales/documentos/lri/guzman_c_e/capitulo1.pdf* (2000).

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Doc 46/15 31 de diciembre de 2015, párr. 124.

⁴⁴ Sánchez, Eramis. "Definiciones y conceptos sobre la migración." *Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_l_a/tales/documentos/lri/guzman_c_e/capitulo1.pdf* (2000).

⁴⁵ Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009).

lugar de origen sea pobre o que no se den las condiciones para sustentar razonablemente a sus habitantes no se ha considerado históricamente un factor que generará migración forzada, sino simplemente migración.”⁴⁶

Así, *las migraciones forzadas*, son definidas desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como un movimiento producto de una violación grave de derechos humanos (individuales, económicos, sociales, culturales y del medio ambiente). En contraposición, las *migraciones voluntarias*, parten de una decisión no coaccionada del individuo, de satisfacer sus necesidades o buscar oportunidades acordes a sus expectativas; no obstante, y como se explicó anteriormente, incluso las migraciones voluntarias pueden tener motivaciones involuntarias, como, por ejemplo: la incapacidad o poco interés del Estado por dar cumplimiento o atender las violaciones de los derechos humanos.

No obstante, si bien en las migraciones voluntarias hay un motivo que alienta a las personas a realizar la migración, un carácter voluntario y libre de la decisión, “las posibilidades de decisión, las alternativas a la migración, la forma de enfocar las expectativas, la programación del proyecto migratorio, la elección del destino y la posibilidad de retorno reducirían la intensidad del forzamiento”⁴⁷; en otras palabras, estos elementos son definitivos para enmarcar la voluntariedad de una migración y en este orden, el trato que se le dará a los individuos. “Desde una perspectiva de derechos indivisibles sólo sería migrante voluntario quien pudiendo sobrevivir con dignidad en su entorno social de origen, decide hacerlo en otro lugar.”⁴⁸

En resumen, *la migración forzada*, por oposición a aquella voluntaria, posee un elemento de coacción, que, siendo externo e inevitable, termina siendo un determinador para la toma de las decisiones migratorias⁴⁹. Por otra parte, las migraciones voluntarias se caracterizan por la libertad de decisión, sin que esta sea coaccionada; sino que parte de una mediana planificación del sujeto sobre su proyecto migratorio, en donde se analizan las expectativas de las personas y los posibles Estados receptores.

⁴⁶ Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. *¿Migración o desplazamiento forzado?. Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015.

⁴⁷ Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. *¿Migración o desplazamiento forzado?. Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015. Página 82.

⁴⁸ Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. *¿Migración o desplazamiento forzado?. Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015. Página 23.

⁴⁹ Sanín Naranjo, Paula. "Memorias políticas migrantes, daños, aprendizajes y resistencias en la frontera Colombo-Ecuatoriana: caso Tumaco-San Lorenzo." (2018).

Retomando las clasificaciones de la migración, existe otra etiqueta aplicable a las migraciones, *migrante en situación irregular*⁵⁰, este término se refiere a aquellas personas que entraron al territorio de un Estado del que no son nacionales de forma irregular, igualmente, esta clasificación incluye aquellas personas que hayan permanecido más tiempo del que estaban autorizados en un país del que no son nacionales. En este sentido, la utilización de términos como: ilegal o migrante ilegal son medios para reforzar la criminalización y los estereotipos negativos hacia los migrantes; ya que los seres humanos no son clasificables como legales o ilegales, sino los actos que estos realizan.

Una vez enunciadas algunas formas de clasificar las migraciones, es menester resaltar que, estos parámetros tienden a observar el fenómeno migratorio como causa de una única motivación, olvidando la mezcla que se da en las trayectorias, lugares de asentamiento y la globalización en el proceso migratorio; por lo que se apunta a una política que reconozca los *flujos migratorios mixtos* y no encasille a los migrantes en una sola categoría, que otorgue una visión más acorde a los derechos humanos de los individuos. Sobre los flujos migratorios mixtos es menester aludir que tienen su origen en diferentes causas y poseen como característica principal movimientos de población complejos que abarcan diferentes grupos de personas que están en el contexto de migración internacional, tales como refugiados, migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, entre otros⁵¹.

Ahora bien, las personas que migran de forma no voluntaria tienen un ámbito de protección diferente al de los migrantes (voluntarios), que parte de una diferenciación reduccionista de las migraciones que no responde a los flujos mixtos y a los contextos sociales actuales. En tal sentido, los flujos migratorios mixtos, son útiles para comprender los factores determinantes de la migración forzada teniendo en cuenta las intersecciones y las dinámicas propias de la movilidad humana; estos, son una respuesta a las transformaciones sociales de carácter transnacional, que optan por un abordaje más amplio de las exclusiones sociales, políticas y económicas prolongadas en los países de origen. En este orden, el comprender las migraciones forzadas en contraposición a las voluntarias, radica en la simplificación de los

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Doc 46/15 31 de diciembre de 2015, párrs. 125-126.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Doc 46/15 31 de diciembre de 2015, párr. 139.

factores que determinan si una migración es no voluntaria (González, 2015, como se citó en Sanín, 2018)⁵².

En síntesis, los motivos de una migración recogen diferentes aspectos, desde la esfera social hasta la política, haciendo ineficientes a las clasificaciones migratorias para dar respuesta a los fenómenos de movilidad actual; por ende, el estudio de la migración forzada se debe relacionar y enmarca en categorías no excluyentes como refugio, desplazamiento y asilo.

En suma, estudiar los nexos puede dar un nombre a las “zonas grises”, a los límites difusos entre refugiados, desplazados y migrantes, tal como los han develado las dinámicas y realidades en los últimos años, y nos daría la oportunidad de estudiar — por fin— las relaciones, los entrecruces más que las modalidades de migración — forzada, voluntaria, económica, política—; esto es, el nexo migración-desplazamiento-asilo como un aspecto de las relaciones sociales globales, nacionales y locales” (Naranjo, 2015, como se citó en Sanín, 2018, p.39)⁵³

Figura del refugio

En cuanto a lo que se entiende por refugiado, como subcategoría dentro de la migración forzada, se encuentra en el artículo 1 del apartado a) numeral 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, junto a su Protocolo de 1967, es una persona que:

(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él⁵⁴.

Del anterior fragmento se pueden resaltar los siguientes aspectos:

- o Hay una lista taxativa de motivos para considerar a una persona como refugiada.

⁵² Sanín Naranjo, Paula. "Memorias políticas migrantes, daños, aprendizajes y resistencias en la frontera Colombo-Ecuatoriana: caso Tumaco-San Lorenzo." (2018).

⁵³ Sanín Naranjo, Paula. "Memorias políticas migrantes, daños, aprendizajes y resistencias en la frontera Colombo-Ecuatoriana: caso Tumaco-San Lorenzo." (2018). Página 39.

⁵⁴ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Artículo 1, apartado A, numeral 2.

- o La persona debe tener el temor de ser perseguida (implícitamente se refiere a la violación de derechos humanos).
- o La persona se encuentra por fuera de las fronteras del país de su nacionalidad, o de alguno de los países del que sea nacional o está fuera de su país de residencia si no tuviera nacionalidad (la persona cruzó una frontera internacional).
- o El Estado de origen es incapaz de proteger o facilitar el retorno de la persona.

En este sentido, se deben hacer algunas precisiones sobre el concepto de refugiado, en primer lugar, el concepto de temor tiene una definición que contiene un elemento subjetivo, por lo que “ (...) la condición de refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante más bien que un juicio sobre la situación imperante en su país de origen.”⁵⁵ Al señalar que dichos temores deben ser fundados, se concluye que deben tomarse en cuenta tanto los elementos objetivos como subjetivos para determinar su existencia; en síntesis, el temor debe ser razonable y justificado en las circunstancias del caso.

Figura 1

Esquema de interpretación de Ginebra



⁵⁵ UNHCR, ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1979). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Párr. 37.

Nota: La figura permite graficar que se entiende por persecución, según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, los derechos humanos que conforman el concepto de violación o disminución grave, los motivos o causas que conllevan a la migración y la carencia de protección del Estado del origen⁵⁶.

En orden a dar más claridad a lo expuesto, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, retomó los arreglos de 1926 y 1928, las convenciones de 1933 y 1938 y el Protocolo de 1939; según la anterior definición de refugiado, se incluye dentro de esta categoría a las personas Apátridas y al Perseguido Político⁵⁷.

En la actualidad, cada una de estas figuras se ha regulado de forma independiente de la siguiente manera:

-La Apatridia: Por la Conferencia de Naciones Unidas el 28 de septiembre de 1954 en la ciudad de New York por *la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*.

-El Asilo Político: Por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Resolución 2312 (xxii) del 14 de diciembre de 1967, por la que se produjo la *Declaración sobre Asilo Territorial*. Igualmente, por la *Convención sobre Asilo Territorial* de Caracas, Venezuela, 1954.

En resumen, las tres figuras antes expuestas y sus diferentes causas se pueden resumir así,

Refugiado, (...) aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él. El término “refugiado(a)” es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los

⁵⁶ Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. *¿ Migración o desplazamiento forzado?. Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015. Página 58.

⁵⁷ Mansilla y Mejía, M. E. (2017). CONVENCION DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253). <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60783>

conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público⁵⁸.

Apátrida, Según el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁵⁹, se refiere a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación

Asilado Político, es el idealista o el disidente que se expresa y lucha contra el régimen opresor o bien que, ante un golpe de Estado, es perseguido por el nuevo sistema, situación que lo obliga a pedir asilo en otro país ⁶⁰. (Negrilla fuera de texto)

Continuando con el concepto de refugiado, este fue ampliado por la Convención para los Refugiados (1969) de la Organización para la Unidad Africana (OUA); el artículo 1 de dicho documento, reafirmando la definición de refugiado que plantea la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de (1951) y añadiendo,

(...) toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad⁶¹.

Igualmente, en América Latina se destaca la definición de refugiado propuesta por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), la cual enuncia en su conclusión 3 que,

(...) la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, **considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la**

⁵⁸ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1981-1982. OEA/Ser.L/V/II.57 Doc. 6 rev.1, 20 de septiembre de 1982, Capítulo VI, Sección B, Los refugiados y el sistema interamericano, párr. 11.d; y Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 49.m.

⁵⁹ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Adoptada el 28 de septiembre de 1954 y entra en vigor el 6 de junio de 1960, artículo 1.

⁶⁰ V Mansilla y Mejía, M. E. (2017). CONVENCION DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253). Páginas 215–228. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60783>. Página 219.

⁶¹ Organización para la Unidad Africana (OUA), *Convención de la OUA por la que se regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África*, 10 Septiembre 1969. Artículo 1, numeral 2.

violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público⁶². (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, la Declaración de Cartagena insiste en el reconocimiento y necesidad de protección de los derechos de los refugiados, resaltando la importancia del respeto al principio de no-devolución, a los derechos económicos y sociales y a la reunificación familiar de los refugiados, así como destaca el carácter voluntario de la repatriación. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados también promueve el uso de los mecanismos del sistema interamericano (particularmente de la CIDH) como una oportunidad para complementar la calidad de la protección ofrecida a los solicitantes de asilo y refugiados⁶³.

Por otra parte, los anteriores documentos comparten un elemento esencial, el cual es que se enfocan en el individuo, la condición de refugiado es estudiada de persona a persona; es decir, no están diseñadas para colectividades. A este respecto, es menester mencionar que,

(...) una clase de migración que por no obedecer a los intereses del Estado receptor debería ser considerada como ilegal, pasa al ámbito de la legalidad bajo la figura de refugiado, categoría que hace del migrante, sujeto del derecho a solicitar asilo frente al Estado receptor⁶⁴.

A continuación, se presentará un esquema sobre los motivos migratorios que hacen posible para una persona, solicitar la institución del refugio en el Estado receptor,

Figura 2

Esquema de la definición de persona refugiada en base a los instrumentos citados.

⁶² Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Conclusión tercera.

⁶³ Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Cláusula Decimoquinta. "Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR".

⁶⁴ Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009). Página 136.



Nota: La anterior figura ejemplifica los motivos o causas que deben llevar a que una persona realice una migración transfronteriza, para que ésta pueda solicitar la institución del refugio⁶⁵. Para ello, se toman en cuenta la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, Los principios de Bangkok de 1966, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo⁶⁶ y del Consejo, la Ley española de asilo de 2009⁶⁷, la Declaración de Cartagena de 1984 y la Convención para los Refugiados de la Organización para la Unidad Africana de 1969.

En este orden, es importante mencionar que de conformidad con la Comisión Interamericana, una persona se considera como refugiada cuando cumpla con los requisitos que se enuncian en la CONvención sobre el Estatuto de los Refugiados o en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, por lo que el reconocimiento de su condición de refugiado es meramente declarativo⁶⁸.

⁶⁵Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. ¿ Migración o desplazamiento forzado?. *Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015. Página 62.

⁶⁶ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011. “Por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20.

⁶⁷ Jefatura del Estado de España, Ley 12/2009 del 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Doc 46/15 31 de diciembre de 2015, párr. 131.

Ahora bien, para profundizar respecto a los derechos que buscan las personas que se valen de la figura del refugio, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁶⁹, reconoce en su artículo 14 el derecho de toda persona a buscar asilo en caso de persecución, en otras palabras, a gozar de seguridad en el Estado de acogida. El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966, establece en su artículo 1, el derecho a la libre determinación de los pueblos, a la disposición de recursos naturales y riquezas, particularmente, en el artículo 1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establecen disposiciones con los mismos contenidos. El derecho al medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano, que se ejerce en la utilización de recursos naturaleza y libre determinación, en pro de la subsistencia y desarrollo de los pueblos⁷⁰.

Normativa aplicable a los refugiados

En este orden, es importante resaltar que, al refugiado le son aplicadas tres disposiciones normativas de diferente naturaleza, por lo que se le termina aplicando un triple régimen normativo⁷¹,

- o Normativa especial para refugiados: Artículos 31, 32, 33, respectivamente sobre los refugiados que se encuentren de forma irregular en el Estado de refugio, sobre la expulsión y la prohibición de expulsión y de devolución.
- o Normas para nacionales, acceso a la justicia, propiedad intelectual, educación obligatoria, entre otras.
- o Normativa para extranjeros, derecho al trabajo, a la adquisición de bienes y a la asociación.

En relación con anterior, es evidente que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 vislumbra la voluntad política internacional de los Estados de estructurar un estatus restrictivo e incluso discriminatorio, que otorgue unos lineamientos a seguir ante los migrantes forzados que accederían a la institución del refugio. El que la protección de la Convención de 1951 se restringiera a aquellas personas que fueran de sus países de origen responde a 3 elementos fundamentales⁷²:

⁶⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948.

⁷⁰ Vernet Doncel, Santiago. "Los refugiados climáticos: una cuestión a resolver por el Derecho Internacional." (2016).

⁷¹ Mansilla y Mejía, M. E. (2017). CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253). Páginas 215–228. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60783>.

⁷² Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009).

Los recursos limitados.

- o Impedir que un Estado pasara su responsabilidad de bienestar a otros Estados.
- o Los migrantes forzados debían haber cruzado la frontera internacional, para no transgredir la soberanía del Estado de origen.

Con motivo del último elemento, es menester resaltar que la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 sólo tiene lugar cuando se den cruces de fronteras internacionales, no ante migraciones forzadas internas; dicha segmentación implica que la institución del refugio necesita de unas delimitaciones territoriales para poder operar,

(...) lo que ha animado a los Estados a adoptar políticas de no entrada, para lo cual utiliza estratagemas tales como requisitos de visado y establece en los transportistas la responsabilidad de asegurar que las personas perseguidas que satisfagan los criterios para ser refugiados, no cumplan esa mágica condición de cruzar fronteras internacionales y convertirse en la responsabilidad de la comunidad internacional. Queda así la situación de extranjería como la única condición en la definición de refugiado que pueden controlar y manipular los Estados⁷³.

Del refugiado por causas ambientales

Sobre este aspecto se plantea que tanto la mundialización como los cambios sociales, obligan a reconsiderar la figura del refugio, lo que implica repensarse los motivos que hacen posible reconocerle este estatus a una persona, por ejemplo, en los temas relativos al medio ambiente y los derechos transgeneracionales e intrageneracionales; de esta manera, es remarcable la existencia de un vacío legal frente a las personas que se ven forzadas a refugiarse en otros países, cuando en sus Estados de origen se presentan deterioros ambientales que pueden ser producto de la actividad humana o no⁷⁴. La figura de los refugiados ambientales debe imponerse como una respuesta al cambio climático y a la imposibilidad de adaptación de ciertas comunidades, principalmente las más vulnerables, a los efectos en la naturaleza del detrimento ambiental.

A través de la Resolución: A/RES/76/300 proferida el 26 de julio de 2022 por la Organización de las Naciones Unidas, se reconoció el derecho a un medio ambiente limpio,

⁷³ Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009). Página 141

⁷⁴ Mansilla y Mejía, M. E. (2017). CONVENCION DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253). Páginas 215–228. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60783>.

saludable y sostenible como derecho humano, esto, en observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las resoluciones 48/13 y 46/7 de 2021 del Consejo de Derechos Humanos, junto con las resoluciones 44/7, 45/17, 45/30 del 2020 del mismo organismo, entre otras disposiciones.

Según los anteriores planteamientos, **la definición de refugiado** se ha establecido como un mecanismo jurídico, que otorga respuesta internacional a las migraciones que, en principio, no corresponden con los intereses políticos y económicos del Estado receptor (migraciones no deseadas). Las categorías jurídicas, tienen sentido en la medida de los derechos que le proporcionan a un sujeto, siendo estos últimos, los que le proporcionan un sentido específico; la lista taxativa que propone el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967 deja por fuera un sinnúmero de razones que inducen a la migración forzada, como puede ser el caso de la violación del derecho humano al medio ambiente saludable ⁷⁵.

Esta rigidez del Protocolo se interpreta como un interés de la comunidad internacional por establecer categorías políticas y jurídicas que constituyan barreras para las migraciones no deseadas, con consecuencias para los migrantes forzados, bien sea que se queden dentro del territorio nacional o salgan para otros Estados⁷⁶.

De esta forma, la lista de motivos para considerar a una persona como refugiada, no está considerando los cambios ambientales, los desastres naturales, la degradación ambiental, entre otros elementos naturales; dejando por fuera de dicha institución a aquellas personas que, ante una violación de su derecho al medio ambiente saludable (junto con otros derechos), se ven obligadas a cruzar fronteras internacionales⁷⁷. “La diferenciación entre los migrantes forzados reconocidos oficialmente como refugiados, y los que no alcanzan este estatus, ha llevado a que los primeros estén en mejores condiciones que los no reconocidos, dado que su estatus legal es claro.” ⁷⁸ En suma, la definición otorgada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, no se acomoda a la fenomenología ambiental

⁷⁵ Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009).

⁷⁶ Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009). Página 138.

⁷⁷ Vernet Doncel, Santiago. "Los refugiados climáticos: una cuestión a resolver por el Derecho Internacional." (2016).

⁷⁸ Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009). Página 137.

actual, ya que en temas de medio ambiente no se puede alegar que una persona tenga temor a ser perseguida, ¿por quien?

Sin embargo, es importante enunciar que en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), dentro de los motivos migratorios para la solicitud de refugio, establece la violación masiva de los derechos humanos y, como ya se explicó, el derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano; de lo anterior, se podría determinar que, la violación masiva del derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible puede ser un motivo para que una persona demande su derecho al refugio ante el Estado receptor.

Sobre lo anterior, se reitera que los fundamentos sobre los que se deben basar los temores de ser perseguido para tener el derecho de acudir a la institución del refugio son,

Figura 3

Cuadro resumen de los instrumentos internacionales

Convención de Ginebra de 1951	fundados temores de ser perseguida
	por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
Directiva de Reconocimiento de 2011 ²⁴ Ley de Asilo de 2009 ²⁵	+ Género.
	se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.
	Se extiende el concepto a las personas perseguidas por:
Principios de Bangkok de 1966	Color, origen étnico, género.
Principios de Bangkok de 1966	una ocupación
Convención de la OUA de 1969	una dominación extranjera.
Convención de la OUA de 1969	una agresión externa
Declaración Cartagena de 1984	eventos, acontecimientos o circunstancias que perturben gravemente el orden público.
Principios de Bangkok de 1966	
Declaración Cartagena de 1984	la violencia generalizada los conflictos internos la violación masiva de los derechos humanos.

Nota: Este cuadro, es una síntesis de los motivos que deben infundir el temor de ser perseguido o perseguida, para tener derecho a solicitar la figura del refugio al Estado receptor, así, se realizó una recopilación de los siguientes documentos, en donde se consagra

la definición de refugiado⁷⁹: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, Los principios de Bangkok de 1966, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo⁸⁰ y del Consejo, la Ley española de asilo de 2009⁸¹, la Declaración de Cartagena de 1984 y la Convención para los Refugiados de la Organización para la Unidad Africana de 1969.

De esta forma, quienes se ven obligados a refugiarse en otros Estados por razones diferentes a las mencionadas en el anterior recuadro, pueden ser incluidos dentro de la figura de la migración no voluntaria, pero no dentro de aquella del refugio, lo que les impone a dichos individuos, los mismos requisitos de una migración voluntaria, que como ya se explicó, responde a unos niveles de libertad y voluntariedad distintos.

En efecto, el “régimen internacional de refugio” es inseparable del orden nacional de las cosas, y en su tarea de clasificar —y segregar— los tipos de desplazamiento y de prescribir correctivos, está justamente buscando “solución” al problema de fondo, que los refugiados y otros migrantes forzados salgan de las fronteras de su propio país para después continuar su tarea de encontrar “solución”, para más temprano que tarde retornar a estas poblaciones a la normalidad, como ciudadanos de un Estado-nación en su país de origen —repatriación—, asimilando al extranjero-extraño en el país de destino o en un tercer país de reasentamiento —naturalización—⁸².

En conclusión, la poca aceptación de las migraciones no voluntarias de parte de los Estados ha conducido a que estos, desarrollen legislaciones y normativas que restringen la migración entre Estados, que, aunque no han evitado las migraciones no voluntarias, si han ayudado a que las personas que se encuentran en esta condición vean sus derechos disminuidos y carezcan de protección tanto internacional, como del Estado de origen. De esta forma, es menester abordar en primer lugar las violaciones constantes de derechos humanos y los intereses humanitarios, para comprender dentro de la violación generalizada de los derechos humanos expuesta por la Declaración de Cartagena (1984), aquella del derecho al medio

⁷⁹ Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. *¿ Migración o desplazamiento forzado?. Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015. Página 61.

⁸⁰ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011. “Por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20.

⁸¹ Jefatura del Estado de España, Ley 12/2009 del 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

⁸² Naranjo Giraldo, Gloria. "El nexa migración-desplazamiento-asilo en el orden fronterizo de las cosas. Una propuesta analítica." *Estudios Políticos* 47 (2015). Página 281.

ambiente; con el propósito de que las migraciones forzadas por razones climáticas, permitan a las personas acceder a la figura del refugio y las garantías que esta les otorga.

Ampliación del concepto de refugiado con base en el elemento de “otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Dentro del Objetivo 5 del Pacto global para la migración segura, ordenada y regulada se enuncia que, se debe crear o desarrollar un sistema nacional y regional para las admisiones y estadías de los migrantes, teniendo en cuenta las consideraciones que los llevaron a dejar sus países de origen, tales como la ocurrencia de desastres naturales; esto, con el fin de proveer a las personas con visas humanitarias y permisos temporales de trabajo⁸³. Dicha medida de protección complementaria está basada en consideraciones meramente humanitarias de las migraciones ambientales transfronterizas, que se limitan a proveer soluciones temporales y por ende, difieren de la categoría de refugiado al ignorar ciertas garantías como la ausencia de plazo definido de acogida y non refoulement.

Algunos países como Finlandia⁸⁴, Suecia⁸⁵ y Estados Unidos de América⁸⁶ han incluido en sus legislaciones un reconocimiento especial para los afectados por desastres ambientales, que es igual a aquel que se le concede a las personas que huyen de un conflicto armado; no obstante, siguen siendo pocos los Estados que incluyen esta situación dentro de sus normativas migratorias. Bajo este marco, es posible imaginar un evento en el que una población a causa de un desastre natural tenga un temor fundado sobre uno o varios de los elementos a los que alude el Estatuto de los Refugiados de 1951, ésta situación podría llevar a que se les reconozca como refugiados; no obstante, debe recalcar que en este caso existe un vínculo entre el desastre natural y la lista taxativa del instrumento normativo antes mencionado, por lo que el evento climático *per se* no otorga la condición de refugiado.

Teniendo como punto de partida lo ya aludido, se abordará cómo las migraciones no voluntarias a causa y con ocasión de los factores climáticos pueden incluirse dentro de la categoría de refugiados, con base en La Declaración de Cartagena.

Dicha Declaración debe ser leída conjuntamente con los principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en

⁸³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pacto global para la migración segura, ordenada y regular, aprobado en Marrakech, Marruecos, 10 y 11 de diciembre de 2018. Doc. ONU A/CONF.231/3 de 2018. Párr. 21 numeral G.

⁸⁴ República de Finlandia. Ley de Migración 323 de 2009, sección 88.

⁸⁵ Reino de Suecia. Ley de Migración (Aliens Act 2005:716), capítulo 4, sección 2.3.

⁸⁶ Estados Unidos de América, Immigration and Nationality Act de 2002, sección 244.

América Latina⁸⁷; este último instrumento enuncia que el apartado de la Declaración de Cartagena “otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”, hace referencia a actos del hombre,

(...) puede interpretarse en el contexto de la definición de refugiado de Cartagena como referente a la paz, seguridad interna y externa, así como a la estabilidad del Estado y de la sociedad, sumado al funcionamiento normal de las instituciones del Estado, basado en el respeto del Estado de Derecho y de la dignidad humana⁸⁸.

En relación con lo señalado, pero en esta ocasión interpretando la frase “acontecimientos que perturben gravemente el orden público” contenida en la Convención de la OUA de 1969, se halla que,

Una perturbación grave del orden público puede ser motivada por actos o incidentes puntuales o por una serie de actos o incidentes de carácter sistemático o acumulativo, en respuesta a los cuales el Estado no está dispuesto o no puede proporcionar protección. De acuerdo con el significado ordinario de los términos de la definición, “acontecimientos que perturben gravemente el orden público” pueden ocurrir en cualquier parte o en todo el país. Las situaciones que han llevado al gobierno a declarar estado de emergencia pueden ser un indicador importante, aunque innecesario, del motivo, aunque cada situación debe ser evaluada individualmente⁸⁹.

Adicionalmente, se tienen como indicadores factuales de acontecimientos que perturban el orden público la declaratoria del estado de emergencia, el cierre de escuelas, la falta de alimento, medicinas, electricidad y agua, colapso de instituciones y servicios gubernamentales, entre otros⁹⁰. A título de ejemplo se encuentra el caso de la sequía y hambruna en Somalia, cuando en 2010 a 2012 Kenia y Etiopía reconocieron a los primeros la calidad de refugiados refiriéndose a una interpretación amplia de la convención Africana de 1969⁹¹, además, estos Estados optaron por un reconocimiento *prima facie*, razón por la cual el reconocimiento de la categoría de refugiado se hizo principalmente a grupos, en vez de a

⁸⁷ PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS, REPATRIADOS Y DESPLAZADOS CENTROAMERICANOS EN AMÉRICA LATINA Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) Ciudad de Guatemala, 1989

⁸⁸ ACNUR, Directrices sobre protección internacional no. 12, párrafo 78.

⁸⁹ ACNUR, Directrices sobre protección internacional no. 12, párrafo 57.

⁹⁰ ACNUR, Directrices sobre protección internacional no. 12, párrafo 59.

⁹¹ Weerasinghe, “In Harm’s Way”, International protection in the context of nexus dynamics between conflict or violence and disaster or climate change. Páginas. 35-59.

individuos⁹²; “La mayoría de los somalíes eran reconocidos bajo un criterio de refugiados más amplio, mediante un enfoque basado en grupos, con el registro como principal modalidad para reconocer esta condición.”⁹³, es necesario acotar que es complejo identificar una causa única o dominante para la migración transfronteriza de Somalíes, debido a la existencia de conflictos preexistentes que exacerbaban los efectos del cambio climático.

Aunque la condición de refugiado debe normalmente determinarse según cada caso particular, se han dado asimismo situaciones en las que grupos enteros han sido desplazados en circunstancias que indicaban que los miembros de ese grupo podían ser considerados individualmente como refugiados. En situaciones de ese género suele ser extremadamente urgente prestar asistencia y, por razones meramente de orden práctico, puede resultar imposible proceder individualmente a la determinación de la condición de refugiado de cada miembro del grupo. Por eso se ha recurrido a la denominada “determinación colectiva” de la condición de refugiado, en virtud de la cual se admite, salvo prueba en contrario, que cada miembro del grupo es *prima facie* un refugiado⁹⁴.

En el mismo continente Americano se han presentado dinámicas migratorias a causa de desastres naturales, por ejemplo el movimiento transfronterizo de haitianos hacia Brasil y México entre 2010 y 2012; cabe aclarar que el desastre natural aumentó la fragilidad del Estado y ayudó a la creación de un clima de inseguridad y violación de derechos humanos. “Estudios indican que en México algunos haitianos afectados por el terremoto de 2010 **fueron reconocidos bajo criterios de refugiados más amplios con el fundamento de la ruptura del orden público.**”⁹⁵ (Negrilla fuera de texto)

Dentro de las recomendaciones dadas por la UNHCR, ACNUR, se encuentra

⁹² ACNUR. Guidelines on international protection N° 11, “prima facie recognition on refugee Status”. Doc. HCR/ GIP/15/11 (2015), <https://www.refworld.org/docid/555c335a4.html>.

⁹³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Expuestos al daño: Protección internacional en el contexto de las dinámicas de nexos: entre conflicto o violencia y el desastre o cambio climático - Resumen*, Diciembre 2018, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c4987794.html>. Página: 5.

⁹⁴ UNHCR, ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1979). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Párr. 44.

⁹⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Expuestos al daño: Protección internacional en el contexto de las dinámicas de nexos: entre conflicto o violencia y el desastre o cambio climático - Resumen*, Diciembre 2018, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c4987794.html>. Página 6.

A fin de mantener lo afirmado en la Declaración de Nueva York, los Estados (y otras partes interesadas, según corresponda) deberían garantizar el acceso efectivo a procedimientos nacionales de **determinación de la condición de refugiado**, también dentro del contexto de movimientos de nexos en **donde la causa principal o inmediata pueda ser un desastre u otros factores normalmente no considerados como argumento para solicitudes de refugiados**⁹⁶. (Negrilla fuera de texto)

Por su parte la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha utilizado la Declaración de Cartagena como instrumento interpretativo del artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹⁷. En cuanto a las pautas de interpretación contenidas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en temas de refugio se destaca el principio **pro persona**,

(...) implican que ninguna disposición de dicho tratado puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados, o bien de excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza⁹⁸.

Asimismo, este instrumento regional debe entenderse desde una interpretación evolutiva, que hace referencia a que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya comprensión va ligada a los cambios temporales y de las condiciones de vida actuales.⁹⁹

De lo explicado, se puede concluir que dentro de la expresión “**otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público**” contenida en la Declaración de Cartagena de 1984, existe la posibilidad de incluir no solamente a las personas que hayan sido víctimas de desastres naturales dentro de la categoría de refugiado; sino también, aquellas que hayan

⁹⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Expuestos al daño: Protección internacional en el contexto de las dinámicas de nexos: entre conflicto o violencia y el desastre o cambio climático - Resumen*, Diciembre 2018, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c4987794.html>. Página 13.

⁹⁷ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, sentencia de 25 de noviembre de 2013, párrafo 142; Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14, párrafo 79 y Corte IDH. Opinión Consultiva OC-25/18, párrafo 96 y 132.

⁹⁸ Opinión Consultiva OC-21/14, Párr. 54. También véase Opinión Consultiva OC-21/14, Párr 234; Opinión Consultiva OC-25/18, Párrs. 56 (a), 136, 148 y 149.

⁹⁹ Opinión Consultiva OC-25/18, párr. 137. También véase Opinión Consultiva OC-16/99, párr. 114; Opinión Consultiva OC-21/14, párr. 55; Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 58.

sido afectadas por el cambio climático de tal manera que su paz, seguridad, estabilidad del Estado y estabilidad sociedad hayan sufrido una afectación considerable.

La persecución de la que debe ser objeto una persona, no debe provenir específicamente de una violación de los derechos civiles y políticos; es decir, también se incluyen como derechos humanos a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como presupuestos que, al ser violados, amenazados o discriminados, le dan a la persona la posibilidad de solicitar su derecho al refugio.¹⁰⁰

4. PUEBLOS INDÍGENAS

A. MUJERES INDÍGENAS

La emergencia climática y la crisis de los ecosistemas, son problemáticas planetarias que ponen en riesgo la estructura misma de la sociedad y el disfrute de los derechos humanos, sin embargo, sus impactos ambientales tienen una marcada diferencia dependiendo de las vulnerabilidades de distintos grupos poblacionales¹⁰¹ y, en este sentido, es particularmente grave cuando su garantía puede verse afectada por escenarios mediados por estereotipos, desigualdades y discriminaciones históricas asociadas al género¹⁰².

La aplicación de la perspectiva de género en materia de crisis climática permite evaluar sus causas y consecuencias de manera diferenciada a partir de la comprensión de que los hombres y las mujeres no gozan de los mismos derechos, recursos y oportunidades, lo cual tiene una relación directa con el uso de los recursos naturales y con la contribución de cada quien a las causas del fenómeno ambiental.

De esta manera, el impacto diferenciado de la crisis climática puede ser visto en relación con el género¹⁰³, a través de la indagación en los roles sociales atribuidos a unos y otras, las actividades que cada quien puede desarrollar, los espacios que pueden ocupar y los vínculos que pueden ser tejidos con el territorio.

¹⁰⁰ Sánchez, Raquel Celis, and Xabier Aierdi Urraza. *¿ Migración o desplazamiento forzado?. Las causas de los movimientos de población a debate*. Vol. 81. Universidad de Deusto, 2015.

¹⁰¹ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 2.

¹⁰² Ibid, párr. 6.

¹⁰³ Parcialmente porque también es posible explicar las condiciones adversas y diferenciadas que, con ocasión de la emergencia climática, se sitúan sobre las mujeres en relación con su sexo.

En este sentido, un análisis de lo anterior debe acudir irremediablemente al reconocimiento de las mujeres como una población frecuentemente asociada a altos índices de pobreza y precariedad y, por tanto, de vulnerabilidad; asunto que ha sido reconocido ampliamente por órganos como el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2023), al ver en los estereotipos de género y las desigualdades un obstáculo al disfrute del derecho a medio ambiente sano de niñas y mujeres, problemática que se agudizada en mujeres especialmente vulnerables como las indígenas.

En este contexto, las mujeres indígenas como grupo poblacional especialmente vinculado económica y espiritualmente a su territorio, son sujetos de derecho que deben contar con una especial protección por parte de los Estados dadas sus vulnerabilidades históricas que como indígenas y mujeres, se ven marcadamente afectadas por los efectos devastadores de la actual emergencia ambiental.

Analizar las consecuencias del cambio climático en la vida de las mujeres con ocasión del género, supone realizar un estudio situado y contextual que evalúe no solamente sus condiciones de vida y las condiciones meteorológicas del territorio donde se encuentran asentadas sino, también, el rol que en la sociedad o comunidad concreta se les ha asignado; de ahí que sea necesario apelar a la herramienta de análisis de la interseccionalidad para comprender cómo se interrelacionan los múltiples sistemas de opresión y discriminación en la mujeres aunado a los cambios derivados de la emergencia climática.

En virtud de lo anterior, en el presente apartado del texto se describe la particular vulnerabilidad de las mujeres indígenas como cuerpos fuertemente vinculados a su territorio y sus comunidades, sujetos de especial protección que necesitan de un marco sólido analizado desde la interseccionalidad, un estructura en donde se reconozca su voz, no solo como víctimas de una discriminación histórica, sino como vehículos de cambio para una sociedad en medio de una crisis ecosistémica¹⁰⁴.

Mujeres indígenas: Sujetos de especial protección convencional

¹⁰⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 4.

Las mujeres indígenas son un grupo humano heterogéneo que dado su contexto cultural, territorial e histórico, han vivido sobre su cuerpo la conjugación de múltiples vulneraciones que ante eventos como la crisis global del ecosistema, encarnan un riesgo particular de una profundización devastadora a la ya crítica salvaguarda de sus derechos humanos.

En virtud de lo expuesto, es importante poner sobre la mesa el tema de la vulnerabilidad diferenciada de las mujeres indígenas¹⁰⁵ como sujetas de especial protección que, al encontrarse fuertemente vinculadas a sus territorios y sus comunidades, demandan un marco sólido para la garantía de sus derechos en donde se reconozca su voz¹⁰⁶, no sólo como víctimas de una opresión y discriminación histórica, sino como agentes de cambio en el marco de una crisis ecosistémica.

De esta manera, resulta indispensable para los Estados dar un reconocimiento a la territorialidad, cosmogonía, condiciones sociales y económicas, de miles de mujeres indígenas en el continente para establecer cuál o cuáles pueden ser las afectaciones específicas para un grupo poblacional de gran vulnerabilidad en relación con la crisis climática.

En este sentido, importantes representantes del feminismo comunitario indígena como Julieta Paredes¹⁰⁷ han sostenido la existencia de una “*triangulación de dominación*” conformada por el capitalismo neoliberal, el colonialismo y el patriarcado cuyas consecuencias adversas afectan las formas de vida de las comunidades ancestrales, de las mujeres y niñas que la componen y de sus territorios lo cual, a diferencia del feminismo occidental, demanda del ejercicio de luchas reivindicativas por y para la comunidad.

¹⁰⁵ Resulta necesario señalar desde ya que si bien resulta contradictorio hablar, de un lado, de la necesidad de tejer una conversación desde el conocimiento situado echando mano de la herramienta de análisis de la interseccionalidad y, del otro, apelar a la categoría de “mujeres indígenas” como si se tratara de un grupo poblacional con una única identidad; desarrollarlo de esta manera es metodológicamente necesario para aproximarse a la construcción de un marco obligacional que no pretende interpretar o señalar de manera exhaustiva las necesidades de todas las mujeres indígenas en el marco de sus comunidades concretas. En ese sentido, se enfatiza en que cualquier alusión genérica a las “mujeres indígenas” como grupo poblacional, esto es, sin considerar una comunidad indígena en particular, acarrea de suyo limitaciones analíticas, de reconocimiento y de protección.

¹⁰⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 4.

¹⁰⁷ Guzmán, N. y Triana, D. (2019). Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario. Ciencia Política, 14(28), 23-49.

El lazo que las mujeres indígenas construyen con sus territorios, según Lorena Cabnal, no puede concebirse únicamente como la defensa del *territorio tierra* aislado de la defensa del *territorio cuerpo* de las mujeres y niñas indígenas y viceversa¹⁰⁸, por lo que la lucha por la defensa de la tierra y el feminismo deben entenderse intrínsecamente ligadas pues es impensable la descolonización de los pueblos sin la despatriarcalización del territorio-tierra y del territorio-cuerpo¹⁰⁹.

Desde una perspectiva normativa, en el año 2018 la CIDH elaboró un informe titulado “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, en esta oportunidad la Comisión resaltó el reto particular que representa para SIDH la garantía de derechos para esta población de gran vulnerabilidad, pero con un papel activo en la salvaguarda y defensa de derecho humanos como el medio ambiente sano y la propiedad comunitaria.

Para la CIDH, las mujeres indígenas son un grupo poblacional sobre el que suelen superponerse diversos tipos de vulnerabilidades asociados al disfrute de sus derechos humanos¹¹⁰, y de esta manera, determinaciones culturales asociadas a sus labores dentro la comunidad, su núcleo familiar y en general el territorio, hace que con frecuencia se vean afectadas en el disfrute de su vida cotidiana y el libre ejercicio de sus derechos político-civiles como la participación en la toma de decisiones que afectan su integridad en un sentido amplio.

De este modo, dadas circunstancias históricas, culturales y territoriales las mujeres indígenas cuentan con una particular “escasez de tiempo” debido a la consagración de una vida dedicada a labores de cuidado que les implican en muchas circunstancias, largo recorridos en busca de agua o jornadas prolongadas en labores domésticas como limpieza y preparación de alimentos¹¹¹.

En articulación con lo anterior, el Relator Especializado sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

¹⁰⁸ Al respecto, ver acto de consciencia en “*Especial: territorio, cuerpo tierra*” de Lorena Cabnal.

¹⁰⁹ Entendido como el “primer lugar de enunciación con una memoria corporal e histórica propia; de la historia de expropiación colonial y de las rebeldías asociadas a su liberación”.

¹¹⁰ CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017.

¹¹¹ Ibid.

en el 2023, un informe en el que se precisa cómo justamente la presencia de “estereotipos, prejuicios, desigualdades y discriminaciones de género” han afectado de manera diferencial el disfrute del derecho a un medio ambiente sano de mujeres y niñas, vinculado de manera particular con derechos como el acceso a alimentación, al agua y al saneamiento básico.

El informe del Relator resalta cómo obstáculos para el acceso a educación en materias como el cambio climático y la posibilidad de participar en decisiones vinculadas con la administración del territorio comunitario, estructuran factores que terminan por configurar eventos en los cuales las mujeres indígenas no sólo no cuentan con la posibilidad de intervenir en escenarios políticos que les afectan, sino que no cuentan con las herramientas necesarias para interpretar circunstancias ecológicas que aumentan su vulnerabilidad¹¹².

Por otro lado y en relación al disfrute pleno de sus derechos territoriales, el informe del Relator resalta cómo las mujeres indígenas enfrentan uno de los índices más bajos relacionados como la tenencia de tierra para su aprovechamiento económico y en consecuencia, para el acceso a beneficios como fuentes de apoyo financiero o créditos que fomenten su capacidad de adaptación ante eventos climáticos extremos como sequías o inundaciones¹¹³.

La pérdida de acceso a la tierra hace que las mujeres indígenas sean particularmente vulnerables a eventos de “violencia ambiental”¹¹⁴ como la deforestación y la pérdida de biodiversidad, una circunstancia particularmente grave en consideración a que justamente los estereotipos y prejuicios de género que les han alejado del sector productivo, les ha vinculado de manera íntima con una economía de subsistencia, por esencia de gran fragilidad ambiental.

Por lo anterior, es necesario que en el marco de la actual emergencia ecológica sea considerado por la H. COIDH un marco de protección particular que arrope la garantía de derechos humanos de las mujeres indígenas, una estructura de defensa que a partir de un enfoque holístico e interseccional se reconozca su particular vulnerabilidad a eventos como el

¹¹² Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. 3 de marzo de 2023. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”.

¹¹³ Ibid párr 21

¹¹⁴ Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. 3 de marzo de 2023. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”.

cambio climático, pero también su papel político, familiar y comunitario en la defensa de los derechos humanos.

Corolario de lo expuesto y como consecuencia de la crisis climática, las mujeres indígenas padecen unas afectaciones concretas en sus dimensiones físicas, psicológicas, simbólicas, espirituales y económicas que las ponen en especial vulnerabilidad respecto a sus compañeros hombres y que deben ser analizadas a la luz de su cosmogonía propias. Algunas de las afectaciones concretas son:

1. Espirituales y simbólicas

Además de los lazos que como comunidad construyen las poblaciones indígenas con la tierra y el territorio, las mujeres indígenas por sus roles dentro de la comunidad crean vínculos espirituales y simbólicos específicos que se ven afectados por las transformaciones meteorológicas que se desprenden de la crisis climática.

La administración que hacen las mujeres de los territorios que ocupa la comunidad, supone: *i)* la obtención de plantas medicinales indispensables para la práctica de la medicina ancestral, *ii)* la guarda de plantas sagradas, *iii)* el ejercicio de la partería como conocimiento ancestral que, además de dotar a las comunidades de una autonomía respecto de los procesos de reproducción, representan verdaderas estrategias de resistencia encaminadas a mantener la salud colectiva y cósmica de la comunidad que posibilita el fortalecimiento del tejido familiar y comunitario¹¹⁵ y *iv)* la continuación de las prácticas de las mujeres medicina o chamanas que fungen como guías espirituales en algunas comunidades.

Tales prácticas están intrínsecamente relacionadas con el territorio habitado por las comunidades en tanto es este el que conocen, el que explotan, del que hacen uso y, por tanto, los cambios meteorológicos y, más gravoso aún, la necesidad de migración, alteran los procesos simbólicos y tradicionales desarrollados ancestralmente.

2. Culturales

Siendo que las mujeres son, predominantemente, quienes se encargan de las labores de cuidado y, con ello, de la administración del territorio y de la seguridad alimentaria, su afectación es concreta al enfrentarse a condiciones meteorológicas desconocidas que implican

¹¹⁵ Organización Nacional Indígena de Colombia, s.f. “*ONIC: la partería indígena, saber propio que garantiza la vida*”.

la modificación de sus prácticas de vida, sus prácticas alimentarias, medicinales y, en general, las acciones que llevan a cabo para velar por su subsistencia y la de la comunidad, lo que las obliga a readaptar sus modos de vida de acuerdo con las nuevas dinámicas territoriales y meteorológicas.

3. Daño a la salud

Esta afectación puede ser analizada, por lo menos, en doble vía; en primer lugar, en relación con la exposición a enfermedades en la comunidad derivada de las formas de alimentación y manipulación de los alimentos y, en segundo lugar, de la privación u obstaculización para la consecución de plantas medicinales que posibiliten el tratamiento de las afecciones; aspecto que, dicho sea de paso, se agudiza con la ausencia de suministro del servicio de salud a cargo del Estado.

Analizar esta problemática a la luz de las condiciones y territorios en que se encuentran asentadas las comunidades ancestrales permite evidenciar la especial dificultad que supone para las mujeres indígenas el cumplimiento de sus labores de cuidado de forma segura para ellas y la comunidad a la que pertenecen, lo cual se agrava si se tiene en cuenta que *“debido a la contaminación y al cambio climático, las mujeres y las niñas se ven obligadas a recorrer distancias más largas para conseguir agua potable en cantidad suficiente, lo que las expone a lesiones, estrés y mayor riesgo de violencia”*¹¹⁶.

4. Alimentarias

Además de la problemática con la escasez de agua potable que se vincula de manera directa con la producción de alimentos tal y como se desarrolló en el acápite precedente, las consecuencias de la crisis climática sobre los suelos acarrearán de suyo sequía o lluvias torrenciales que dificultan el uso y explotación del suelo para la producción y consecución de alimentos a la par que afectan las siembras y la fertilidad de la tierra, problemática que se agudiza con la imposibilidad que tienen las mujeres de disponer libremente de la tierra al carecer de títulos o estar relegadas a la tenencia de los territorios más pequeños, menos fértiles y con condiciones más adversas y riesgosas para su seguridad; sobre este asunto, el Consejo de Derechos Humanos resaltó que,

¹¹⁶ Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. 3 de marzo de 2023. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”.

Además de que el número de mujeres propietarias es limitado, sus tierras suelen tener menor superficie que las de los hombres, ser de calidad inferior, y estar más expuestas a las inundaciones, la erosión y otros efectos climáticos adversos (...).

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que algunas comunidades indígenas y rurales ejercen la economía de la subsistencia que consiste en la consecución y suministro de los alimentos necesarios para la subsistencia de la población -excluyendo el acaparamiento- y con una mínima posibilidad de intercambio comercial; práctica que, como es lógico, es particularmente frágil a los cambios ambientales y a la escasez.

5. Violencia física y sexual

Al enfrentarse a territorios desconocidos, bien sea como consecuencia de la migración climática o en virtud del recorrido de mayores distancias para la consecución de agua y alimento, las mujeres y niñas indígenas quedan particularmente expuestas a ser víctimas de violencia física y sexual.

El Consejo de Derechos Humanos ya ha hecho énfasis en cómo el fenómeno de la migración, siendo que este acarrea de suyo consecuencias diferenciadas entre hombres y mujeres expone a mujeres y niñas a una mayor probabilidad de ser víctimas de trata o de explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes -ESCNA-; adicionalmente, también ha ahondado en cómo el estrés aumenta tras una catástrofe que, al precarizar las condiciones de las familias desplazadas, pone en especial riesgo a mujeres, niñas y niños de padecer violencia física y psicológica.

.....

Incidencia de la crisis climática en las mujeres

La aplicación de la perspectiva de género en materia de crisis climática permite evaluar sus causas y consecuencias de manera diferenciada a partir de la comprensión de que los hombres y las mujeres no gozan de los mismos derechos, recursos y oportunidades lo cual tiene una relación directa con el uso que unos y otras hacen de los recursos naturales y con la contribución de cada quien a las causas del fenómeno ambiental.

Las mujeres cuyo rol es a menudo proveer a sus familias e hijos, trabajan en lugares más cercanos a sus hogares y así usando menos transportes y energía para

trasladarse a sus lugares de trabajo. Debido a que los hombres usan más los automóviles, su nivel de consumo de energía y por tanto sus emisiones de carbono son mucho más altas comparadas con aquellas emitidas por las mujeres. También es un hecho que las mujeres tienen menos acceso y control a los recursos, consecuentemente ellas no los usan de forma excesiva como sucede con los hombres¹¹⁷.

Tal realidad se agrava por la exclusión de las mujeres de los espacios de toma de decisiones, tal y como lo señaló el Secretario General de las Naciones Unidas Antonio Guterres “*en todas partes, las mujeres y las niñas están actuando para hacer frente a las crisis climática y medioambiental. Y en todas partes, las mujeres y las niñas siguen estando excluidas en gran medida de las salas donde se toman las decisiones*”.

El impacto diferenciado de la crisis climática en hombres y mujeres puede explicarse parcialmente en relación con el género¹¹⁸, pues los roles sociales atribuidos a unos y otras determinan las actividades que pueden desarrollar, los espacios que pueden ocupar y en qué condiciones, los vínculos que pueden tejer con el territorio, entre otras; exponiendo a las mujeres a mayores índices de pobreza y precariedad y, por tanto, de vulnerabilidad; asunto que ha sido reconocido por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2023) al señalar que los estereotipos de género y las desigualdades que ellos suponen obstaculizan el disfrute del derecho a medio ambiente sano de niñas y mujeres, problemática agudizada en mujeres especialmente vulnerables como las indígenas.

Analizar las consecuencias del cambio climático en la vida de las mujeres con ocasión del género, supone realizar un estudio situado y contextual que evalúe no solamente sus condiciones de vida y las condiciones meteorológicas del territorio donde se encuentran asentadas sino, también, el rol que en la sociedad o comunidad concreta se les ha asignado; de ahí que sea necesario apelar a la herramienta de análisis de la interseccionalidad para comprender cómo se interrelacionan los múltiples sistemas de opresión y discriminación en la mujeres aunado a los cambios derivados de la emergencia climática.

Crisis climática y mujeres indígenas

¹¹⁷ Stock, Anke. (2012). *El cambio climático desde una perspectiva de género*. Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

¹¹⁸ Parcialmente porque también es posible explicar las condiciones adversas y diferenciadas que, con ocasión de la emergencia climática, se sitúan sobre las mujeres en relación con su sexo.

En virtud de lo expuesto, es importante poner sobre la mesa el tema de la vulnerabilidad diferenciada de las mujeres indígenas¹¹⁹ como sujetas de especial protección que, al encontrarse fuertemente vinculadas a sus territorios y sus comunidades, demandan de un marco sólido para la garantía de sus derechos como humanas en donde se reconozca su voz, no sólo como víctimas de una opresión y discriminación histórica, sino como agentes de cambio en el marco de una crisis ecosistémica; lo que hace indispensable el conocimiento de su territorialidad, cosmogonía, condiciones sociales y económicas concretas para establecer cuál o cuáles pueden ser las afectaciones específicas de las mujeres indígenas como grupo poblacional en relación con la crisis climática.

Para intentar comprender el lazo que las mujeres indígenas construyen con sus territorios, resulta útil analizar las propuestas, críticas y preocupaciones que, desde los feminismos indígenas en general y desde el feminismo comunitario en particular, han sido desarrolladas. Según Lorena Cabnal, por ejemplo, no puede concebirse la defensa del *territorio tierra* aislado de la defensa del *territorio cuerpo* de las mujeres y niñas indígenas y viceversa¹²⁰, por lo que la lucha por la defensa de la tierra y el feminismo deben entenderse intrínsecamente ligadas pues es impensable la descolonización de los pueblos sin la despatriarcalización del territorio-tierra y del territorio-cuerpo¹²¹. Por su parte, Julieta Paredes¹²² sostiene que existe una “*triangulación de dominación*” conformada por el capitalismo neoliberal, el colonialismo y el patriarcado cuyas consecuencias adversas afectan las formas de vida de las comunidades ancestrales, de las mujeres y niñas que la componen y de sus territorios lo cual, a diferencia del feminismo occidental, demanda del ejercicio de luchas reivindicativas por y para la comunidad.

Lo anterior permite entrever dos críticas concretas al feminismo occidental, de un lado, la de la persecución de fines meramente individuales y, del otro, la separación tajante que realizan

¹¹⁹ Resulta necesario señalar desde ya que si bien resulta contradictorio hablar, de un lado, de la necesidad de tejer una conversación desde el conocimiento situado echando mano de la herramienta de análisis de la interseccionalidad y, del otro, apelar a la categoría de “mujeres indígenas” como si se tratara de un grupo poblacional con una única identidad; desarrollarlo de esta manera es metodológicamente necesario para aproximarse a la construcción de un marco obligacional que no pretende interpretar o señalar de manera exhaustiva las necesidades de todas las mujeres indígenas en el marco de sus comunidades concretas. En ese sentido, se enfatiza en que cualquier alusión genérica a las “mujeres indígenas” como grupo poblacional, esto es, sin considerar una comunidad indígena en particular, acarrea de suyo limitaciones analíticas, de reconocimiento y de protección.

¹²⁰ Al respecto, ver acto de consciencia en “*Especial: territorio, cuerpo tierra*” de Lorena Cabnal.

¹²¹ Entendido como el “primer lugar de enunciación con una memoria corporal e histórica propia; de la historia de expropiación colonial y de las rebeliones asociadas a su liberación”.

¹²² Guzmán, N. y Triana, D. (2019). Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario. *Ciencia Política*, 14(28), 23-49.

del cuerpo de las mujeres y el territorio tierra. Cabe destacar que la crisis climática, además, genera unas afectaciones espirituales y simbólicas para las comunidades ancestrales en general y para las mujeres indígenas en particular en tanto son estas quienes ejercen las labores de cuidado encargándose, con ello, de la seguridad alimentaria, del cuidado de niños, niñas y personas adultas mayores, entre otras, con lo cual realizan verdaderas labores de apropiación, pertenencia y administración del territorio; lo que implica que *“la disminución de la biodiversidad y la degradación de los ecosistemas afectan a la salud humana, la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia, especialmente de las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, campesinas y de las comunidades locales”*.

Algunas de las afectaciones concretas que, con ocasión de la crisis climática, padecen las mujeres indígenas, pueden ser:

1. Espirituales y simbólicas

Además de los lazos que como comunidad construyen las poblaciones indígenas con la tierra y el territorio, las mujeres indígenas por sus roles dentro de la comunidad crean vínculos espirituales y simbólicos específicos que se ven afectados por las transformaciones meteorológicas que se desprenden de la crisis climática.

La administración que hacen las mujeres de los territorios que ocupa la comunidad, supone: *i)* la obtención de plantas medicinales indispensables para la práctica de la medicina ancestral, *ii)* la guarda de plantas sagradas, *iii)* el ejercicio de la partería como conocimiento ancestral que, además de dotar a las comunidades de una autonomía respecto de los procesos de reproducción representan verdaderas estrategias de resistencia encaminadas a mantener la salud colectiva y cósmica de la comunidad que posibilita el fortalecimiento del tejido familiar y comunitario[7]¹²³ y *iv)* la continuación de las prácticas de las mujeres medicina o chamanas que fungen como guías espirituales en algunas comunidades.

Tales prácticas están intrínsecamente relacionadas al territorio habitado por las comunidades en tanto es este el que conocen, el que explotan, del que hacen uso y, por tanto, los cambios meteorológicos y, más gravoso aún, la necesidad de migración, alteran los procesos simbólicos y tradicionales desarrollados ancestralmente.

¹²³ Organización Nacional Indígena de Colombia, s.f. *“ONIC: la partería indígena, saber propio que garantiza la vida”*.

2. Culturales

Siendo que las mujeres son, predominantemente, quienes se encargan de las labores de cuidado y, con ello, de la administración del territorio y de la seguridad alimentaria, su afectación es concreta al enfrentarse a condiciones meteorológicas desconocidas que implican la modificación de sus prácticas de vida, sus prácticas alimentarias, medicinales y, en general, las prácticas que llevan a cabo para velar por su subsistencia y la de la comunidad, lo que las obliga a readaptar sus modos de vida de acuerdo con las nuevas dinámicas territoriales y meteorológicas.

3. Daño a la salud

Esta afectación puede ser analizada, por lo menos, en doble vía; en primer lugar, en relación con la exposición a enfermedades en la comunidad derivada de las formas de alimentación y manipulación de los alimentos y, en segundo lugar, de la privación u obstaculización para la consecución de plantas medicinales que posibiliten el tratamiento de las afecciones; aspecto que, dicho sea de paso, se agudiza con la ausencia de suministro del servicio de salud a cargo del Estado.

Analizar esta problemática a la luz de las condiciones y territorios en que se encuentran asentadas las comunidades ancestrales permite evidenciar la especial dificultad que supone para las mujeres indígenas el cumplimiento de sus labores de cuidado de forma segura para ellas y la comunidad a la que pertenecen, lo cual se agrava si se tiene en cuenta que *“debido a la contaminación y al cambio climático, las mujeres y las niñas se ven obligadas a recorrer distancias más largas para conseguir agua potable en cantidad suficiente, lo que las expone a lesiones, estrés y mayor riesgo de violencia”*¹²⁴.

4. Alimentarias

Además de la problemática con la escasez de agua potable que se vincula de manera directa con la producción de alimentos tal y como se desarrolló en el acápite precedente, las consecuencias de la crisis climática sobre los suelos acarrearán de suyo problemáticas de sequía o lluvias torrenciales que dificultan el uso y explotación del suelo para la producción y consecución de alimentos a la par que afectan las siembras y la fertilidad de la tierra,

¹²⁴ Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. 3 de marzo de 2023. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”.

problemática que se agudiza con la imposibilidad que tienen las mujeres de disponer libremente de la tierra al carecer de títulos o estar relegadas a la tenencia de los territorios más pequeños, menos fértiles, con condiciones más adversas y riesgosas para su seguridad; sobre este asunto, el Consejo de Derechos Humanos resaltó que,

Además de que el número de mujeres propietarias es limitado, sus tierras suelen tener menor superficie que las de los hombres, ser de calidad inferior, y estar más expuestas a las inundaciones, la erosión y otros efectos climáticos adversos (...).

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que algunas comunidades indígenas y rurales ejercen la economía de la subsistencia que consiste en la consecución y suministro de los alimentos necesarios para la subsistencia de la población -excluyendo el acaparamiento- y con una mínima posibilidad de intercambio comercial; práctica que, como es lógico, es particularmente frágil a los cambios ambientales y a la escasez.

5. Violencia física y sexual

Al enfrentarse a territorios desconocidos, bien sea como consecuencia de la migración climática o en virtud del recorrido de mayores distancias para la consecución de agua y alimento, las mujeres y niñas indígenas quedan particularmente expuestas a ser víctimas de violencia física y sexual.

El Consejo de Derechos Humanos¹²⁵ ya ha hecho énfasis en cómo el fenómeno de la migración, siendo que este acarrea de suyo consecuencias diferenciadas entre hombres y mujeres expone a mujeres y niñas a una mayor probabilidad de ser víctimas de trata y explotación sexual y a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes -ESCNA-; adicionalmente, también ha ahondado en cómo el estrés aumenta tras una catástrofe que, al precarizar las condiciones de las familias desplazadas, pone en especial riesgo a mujeres, niñas y niños de padecer violencia física y psicológica.

¹²⁵ Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. 3 de marzo de 2023. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”.

Corolario de lo expuesto, como consecuencia de la crisis climática, las mujeres indígenas padecen unas afectaciones concretas en sus dimensiones físicas, psicológicas, simbólicas, espirituales y económicas que las ponen en especial vulnerabilidad respecto a sus compañeros hombres y que deben ser analizadas a la luz de su cosmogonía propia.

A la par, las mujeres indígenas han desarrollado un pensamiento feminista propio que, aunque no se constituye como una genealogía de pensamientos unívoca en las comunidades, permite entender los lazos intrínsecos existentes entre las violencias u opresiones que recaen sobre el cuerpo de las mujeres y aquellas que recaen sobre la tierra para concluir, en el caso de los feminismos comunitarios, que no es posible pensarse la descolonización de sus territorios al margen de la despatriarcalización de los cuerpos de las mujeres lo que acarrea de suyo la demanda de una lucha única de reivindicación que incluye las preocupaciones inherentes a las consecuencias derivadas de la explotación inadecuada y desmesurada de los recursos naturales como causa de la crisis climática.

De esta manera, importantes representantes del movimiento como Julieta Paredes¹²⁶ han sostenido la existencia de una “*triangulación de dominación*” conformada por el capitalismo neoliberal, el colonialismo y el patriarcado cuyas consecuencias adversas afectan las formas de vida de las comunidades ancestrales, de las mujeres y niñas que la componen y de sus territorios lo cual, a diferencia del feminismo occidental, demanda del ejercicio de luchas reivindicativas por y para la comunidad.

De ahí que cobren especial relevancia las luchas tendientes a ganar espacios públicos y de decisión por parte de las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades para posibilitar su participación dentro de la construcción de las políticas encaminadas a mitigar los impactos derivados de la emergencia climática.

B. EL DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO INDÍGENA

A lo largo de la historia las comunidades indígenas han sido víctimas de innumerables violaciones a sus derechos, lo que actualmente se traduce en una situación de marginación o vulnerabilidad particular, como consecuencia de esos antecedentes de discriminación y

¹²⁶ Guzmán, N. y Triana, D. (2019). Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario. Ciencia Política, 14(28), 23-49.

desigualdades que han padecido. Además, se ha advertido que los miembros de los pueblos indígenas se encuentran dentro de la población más precarizada y empobrecida, lo que agudiza su especial vulnerabilidad ante cuestiones tan estructurales como el cambio climático.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado en la Resolución 3 de 2021¹²⁷ que los pueblos indígenas son los más afectados por la crisis climática, lo que implicaría que estas comunidades no puedan gozar efectiva y plenamente de sus derechos. Resulta fundamental entonces, que aquellas causas que generan esa especial vulnerabilidad sean abordadas desde un enfoque diferencial e interseccional, puesto que las formas en las que se enfrenten los efectos de la crisis climática dentro de las comunidades indígenas tendrán que responder a las necesidades propias de cada pueblo y a su especial relación con la tierra y el territorio.

Así mismo, la Comisión ha advertido que las consecuencias directas del cambio climático son vividas en primera instancia por los pueblos indígenas, a pesar de ser ellos quienes contribuyen en menor medida a las emisiones de efecto invernadero. Lo anterior, debido no solo a que se encuentran en zonas ambientales estratégicas y padecen de primera mano la destrucción ambiental legal e ilegal, sino también porque sus economías o modos de vida dependen en gran parte de la siembra y cosecha de sus tierras, lo que es modificado y afectado por los cambios climáticos y por la crisis ambiental.

Además, su derecho a la libre determinación se ve ampliamente afectado por los efectos del cambio climático, y esto se debe principalmente por las afectaciones directas a sus tierras y territorios, que impiden a su vez desarrollar una vida digna y plena, con garantía de derechos humanos y fundamentales. La relación especial con sus territorios, espacio donde se desenvuelve su existencia misma, genera que cualquier afectación a este derecho ponga en riesgo la garantía de los demás.

Es por esto que consideramos fundamental hacer énfasis en las afectaciones particulares a las tierras y territorios de comunidades indígenas, así como a las particularidades que se encuentran en estos dos conceptos para establecer claridades respecto a las dimensiones en las que los derechos territoriales, y por ende el disfrute de los demás derechos como

¹²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia climática. Alcances y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Resolución No. 3/2021. (Adoptada por la CIDH el 31 de diciembre de 2021)

comunidades diferenciadas, son afectados por las consecuencias del cambio climático dentro de los pueblos indígenas.

El derecho a la tierra y al territorio aparece en tres instrumentos internacionales que han sido fundamentales durante los últimos años en el desarrollo de las garantías para los pueblos indígenas, como lo son el Convenio número 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A su modo, cada uno de estos instrumentos, hace mención del derecho a la tierra y al territorio, que es piedra angular del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, ya que se refiere a los espacios donde principalmente se desarrolla el ejercicio de su autonomía como comunidades. En este sentido, es importante reconocer que una afectación al derecho a la tierra y al territorio es una afectación también a sus modos de vida, por la profunda vinculación que se encuentra entre este derecho y las demás dimensiones de su existencia.

Si bien se ha reconocido a través de instrumentos internacionales, así como también a través de la jurisprudencia de los órganos internacionales respecto a los derechos de las comunidades indígenas, que el derecho al territorio de estos pueblos es un derecho preexistente, quiere decir que no nace con el reconocimiento de los Estados, este reconocimiento es fundamental ya que da las bases para su adecuada garantía. Esto implica un compromiso estatal por respetar sus territorios, así como su cosmovisión y cosmovivencia¹²⁸.

Hablar del derecho que tienen las comunidades indígenas a sus tierras y territorios es hablar de mucho más que el simple derecho a la propiedad colectiva. No se trata únicamente de una titulación de un “pedazo de tierra”, sino que abarca una dimensión espiritual que se encuentra profundamente ligada a su ley de origen y a la forma en la que desarrollan su existencia misma. En este punto toma valor la diferenciación que se ha planteado entre territorio ancestral y tierras tradicionales, ya que las afectaciones tendrán otras dimensiones y en ese sentido, las medidas que se tomen para mitigar los impactos del cambio climático frente a comunidades indígenas tendrán que responder a ellas.

¹²⁸ *Ibíd.*

Siguiendo las ideas planteadas por Digno Montalván e Isabel Wences en su texto “Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el derecho internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía”¹²⁹, tierra y territorio deberían diferenciarse en cuanto conceptos. El primero, se referiría entonces al espacio geográfico que ocupan los pueblos indígenas, mientras que el segundo tiene amplia relación con la base espiritual, y por ende se encuentra alejada de la idea de propiedad.

Valga mencionar que en principio esta diferenciación no era tan clara dentro de los sistemas internacionales de derechos humanos. Todo lo contrario, inicialmente se tomaron como equivalentes, protegiendo el derecho al territorio desde el mismo punto de vista del derecho a la tierra, quiere decir, a través del derecho a la propiedad. Esto implicaba darles los mismos alcances a ambos derechos, cuando en la práctica, para las comunidades indígenas el derecho al territorio sobrepasa por mucho al derecho de propiedad, pues este no se circunscribe a un espacio geográficamente determinado, sino que está relacionado con aspectos espirituales y culturales. Dentro del territorio se encuentran también lugares sagrados, que son fundamentales en la cosmovisión indígena.

Así pues, si bien en principio se había protegido el derecho a la tierra y al territorio al interior a través del artículo 21 de la Convención, referente al derecho de propiedad, esto fue cambiando a través de los años, ya que posteriormente se empiezan a diferenciar y el derecho al territorio comienza a tener un significado más amplio que responde más a las realidades de los pueblos indígenas y a su relación con este. Así, en el caso *Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina* por primera vez diferencia el derecho a la tierra del derecho al territorio, asociándose este último con el artículo 26 de la Convención, que se refiere a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Teniendo como base las diferencias fundamentales entre el derecho a la tierra y el derecho al territorio de los pueblos indígenas, se pasará a abordar de manera sucinta de qué maneras estos derechos son diferencialmente afectados por la crisis medioambiental puesto que de esto dependerá también las responsabilidades que los Estados deberán asumir para la mitigación de los impactos generados por el cambio climático.

Afectaciones a la tierra

¹²⁹ Digno Montalván, Isabel Wences. Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el derecho internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía. *Rev. Ius et Praxis*, Año 28, No. 3, 2022. Talca, Chile. pp. 61-84.

Tomamos aquí el derecho a la tierra asociado al derecho a la propiedad. Se refiere entonces al espacio geográfico ocupado por las comunidades indígenas y donde se desarrollan sus medios de vida.

Las tierras indígenas, como se mencionaba anteriormente, se encuentran profundamente afectadas por la crisis climática que atraviesa el planeta. Los cambios climáticos en este sentido, afectan la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas, ya que sus economías están intrínsecamente ligadas a la siembra y cosecha de los alimentos. Además, han sufrido grandes pérdidas de sus territorios como consecuencia no solo de inundaciones sino también debido a deslizamientos y erosiones ocasionadas por los efectos del cambio climático. Es por esto importante detenernos un poco en estas y otras variables que hacen que las tierras de las comunidades indígenas se encuentren particularmente afectadas y por ende también se ponga en peligro la vida misma de estos pueblos.

En su informe sobre Los pueblos indígenas y el cambio climático, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT)¹³⁰, se concentra en la explicación de las múltiples razones por las que las comunidades indígenas son particularmente afectadas por las consecuencias del cambio climático. Entre tantas razones, hace mención de seis características que hacen a los pueblos indígenas población altamente vulnerable y que no se encuentran juntas en ningún otro grupo social. Estas son las seis características: i) los pueblos indígenas son los más pobres entre los pobres; ii) dependen de recursos naturales renovables y como consecuencia de esto resultan siendo los más expuestos a los cambios extremos de clima; iii) sus tierras se encuentran en regiones y ecosistemas muy expuestos a los efectos del cambio climático; iv) esta constante y fuerte exposición al cambio climático dentro de sus tierras obliga a los pueblos indígenas, en muchos casos, a migrar, lo que termina por agravar sus condiciones sociales y económicas, de por sí precarias; v) las desigualdades de género se agravan por el cambio climático; vi) aun hoy se encuentran excluidos de los espacios y procesos donde se toman decisiones frente a temas trascendentales que les afectan directa o indirectamente, además de que en muchos casos no reciben reconocimiento ni apoyo de las instituciones estatales.

Todas estas características confluyen en la mayoría de pueblos indígenas de nuestras Américas y generan un panorama de vulnerabilidades crecientes que hacen que las

¹³⁰ Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018.

condiciones de vida de estas comunidades dentro de sus tierras y territorios sea cada vez más precaria y, por ende, menos digna.

Uno de los puntos fundamentales que se encuentran al revisar las características mencionadas, es el alto riesgo al que se expone a estos pueblos por la pérdida de seguridad alimentaria, que se debe, junto a otros factores, al cambio climático. En muchos casos, la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas depende directamente de la agricultura, que también es la base de sus economías, siendo este uno de los sectores más sensibles al cambio climático por las implicaciones sobre las tierras.

El Banco Mundial ha mencionado en un reciente estudio¹³¹ sobre América Latina y el Caribe que los cambios en los patrones de precipitaciones, así como también los cambios estacionales, han perjudicado directamente el calendario agrícola, así como también la capacidad del suelo para producir alimentos y la posibilidad de encontrar en sus entornos frutos y animales silvestres, generando enormes consecuencias para la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas, afectando también su derecho a la salud y a la identidad cultural.

Finalmente, la pérdida de tierra como consecuencia de los efectos del cambio climático también es de particular importancia. Para las comunidades indígenas es fundamental mantener un número óptimo de población territorial¹³², esto quiere decir que sus tierras tienen que ser suficientes para que la vida de sus comuneros transcurra armoniosamente con todo cuanto lo conforma. Desde este punto de vista, tendrá que tenerse en cuenta que los lugares sagrados de estos pueblos son solo para el desarrollo espiritual de sus habitantes, por lo que no pueden ser utilizados ni para residencia ni para siembra y cosecha de alimentos. Un acortamiento en las dimensiones territoriales de los espacios que pueden habitar es poner en riesgo sus propias formas de vida y el flujo natural de sus prácticas tradicionales.

Afectaciones al territorio

Desde las primeras discusiones para la consolidación de instrumentos internacionales referentes a pueblos indígenas y a lo largo de la historia y de la participación de estos pueblos

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² Natalia Giraldo Jaramillo. Camino en espiral. Territorio sagrado y autoridades tradicionales en la comunidad indígena IKU de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. Revista Pueblos y Fronteras (digital). V.6, n.9, junio-noviembre de 2010. Págs. 180-222.

dentro de dichas discusiones, los conceptos de tierra y territorio han estado en disputa. Encontramos pues, desde el punto de vista de comunidades indígenas, una concepción de la vida dentro del territorio mucho más amplia que la simple relación con la propiedad, sea esta privada o comunal.

Los pueblos indígenas han alegado que la relación que tienen con el territorio no se circunscribe a la dimensión física que se contempla de este, como un espacio geográficamente delimitado o por delimitar. Dicha manera de entender el territorio es solo una de las dimensiones en las que los pueblos indígenas se relacionan con él, pero también, y fundamentalmente, encontramos en esta relación territorio-pueblo indígena una riqueza cultural y espiritual que sobrepasa por mucho el simple derecho a la propiedad.

Los territorios indígenas son la vida misma de estos pueblos. Son los lugares donde están los espíritus de las plantas. Son los lugares de poder de sus médicos o mamos. Son los lugares donde habitan sus dioses, sus antepasados y donde se desarrolla su propio ciclo vital. Es el lugar al que se encuentran sembrados¹³³. Cada pueblo tiene sus formas de relacionarse con el territorio y con todo lo que en él habita. Contempla sus propios rituales donde las plantas tradicionales toman un papel relevante al estar presentes de múltiples formas, particularmente a través de la medicina tradicional.

Esta es una relación ritual con el territorio, donde no se percibe ni se relaciona únicamente desde el punto de vista físico, sino que están implicadas otras formas de entender y ver el mundo, que tienen que ver con su ley de origen y por ende con su cosmovisión y cosmovivencia. Así pues, el concepto *territorio* es relacional y expresa la historia, cultura y espiritualidad de los pueblos indígenas¹³⁴.

La diferencia conceptual entre tierra y territorio es fundamental a la hora de establecer responsabilidades y consecuencias medioambientales, puesto que desde este punto de vista las afectaciones tienen que ver con las prácticas culturales y espirituales de cada comunidad, afectando así aspectos fundamentales de sus modos de vida. Con las afectaciones al territorio

¹³³ Aquí se hace referencia a uno de los rituales que se encuentra presente en muchas comunidades indígenas, donde se siembra el cordón umbilical del recién nacido a la madre tierra y así conectar su proceso de vida individual con el proceso de vida comunitario. Para más, véase: Yeison Arcadio Meneses Copete. Des-ombligamiento, una categoría crítica, analítica e interpretativa en el campo de los estudios sobre las migraciones. Revista Estudios Políticos, núm. 63, 2022, Enero-Abril, pp. 26-49 Universidad de Antioquia.

¹³⁴ Digno Montalván, Isabel Wences. Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el derecho internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía. Rev. Ius et Praxis, Año 28, No. 3, 2022. Talca, Chile. pp. 61-84.

ya no estaría en juego la siembra de las huertas o chagras, por ejemplo, sino que se perdería la conexión con las plantas tradicionales y con las formas de relacionarse con estas plantas a través de sus rituales ancestrales.

Dentro de esta territorialidad encontramos, además, los lugares sagrados, que son descritos como “(...) lugares tangibles e intangibles donde las cosas se han creado en el comienzo de los tiempos” y tienen “la función de configurar y orientar el espacio vital de la comunidad al ser los centros del orden y la cosmología del mundo”¹³⁵. Estos pueden ser entendidos también como lugares-red¹³⁶. Este término ha sido desarrollado en los últimos veinte años por Dolly Palacio y parte de las observaciones conceptuales de Doreen Massey sobre el *lugar*, quien afirma que este no tiene características fijas, ni bordes espaciales y que al ser definidos desde adentro y desde afuera, son espacios de conflicto y contradicciones, por lo que el *lugar* no constituye una única entidad. Desde esta perspectiva, el *lugar* es definido no desde elementos objetivos sino “como la consecuencia de una multiplicidad de interacciones de flujos generalizados, de estructuras de poder, de discursos y de subjetividades”. En palabras de Dolly Palacio, “Si adoptamos las observaciones conceptuales de Doreen Massey, el *lugar* es también *red*, en tanto este no solo representa el espacio geográfico objetivo con sus características ecológicas, sino también las relaciones sociales que lo conforman y lo moldean¹³⁷.”

De esta manera, las afectaciones generadas al territorio de comunidades indígenas no solo tienen implicaciones objetivas dentro de un espacio determinado, sino que también afectan las relaciones que se dan entre lo humano y no humano dentro de ese espacio. La crisis medioambiental y los impactos que esta genera dentro de los lugares habitados por pueblos indígenas influyen también en sus maneras de relacionarse con las cosas materiales e inmateriales, afectando también su cultura y espiritualidad, en tanto que son impactados negativamente lugares que desde el punto de vista de su cosmovisión son sagrados, son la objetivación de lo sagrado en el territorio¹³⁸.

¹³⁵ Natalia Giraldo Jaramillo. Camino en espiral. Territorio sagrado y autoridades tradicionales en la comunidad indígena IKU de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. Revista Pueblos y Fronteras (digital). V.6, n.9, junio-noviembre de 2010. Págs. 180-222.

¹³⁶ Dolly Cristina Palacio T. El parque nacional Utría, un lugar-red. Una propuesta de análisis socioambiental para la gestión de Áreas Protegidas. Territorios, núm. 8, julio, 2002, pp. 39-61 Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia.

¹³⁷ *Ibíd.*

¹³⁸ Natalia Giraldo Jaramillo. Camino en espiral. Territorio sagrado y autoridades tradicionales en la comunidad indígena IKU de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. Revista Pueblos y Fronteras (digital). V.6, n.9, junio-noviembre de 2010. Págs. 180-222.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH y COIDH, respectivamente) reconocen que el derecho a defender derechos humanos abarca la protección del medio ambiente¹³⁹. Ambas instituciones “concluyen que la labor de las personas defensoras es esencial para el pleno funcionamiento del Estado de Derecho y constituye un pilar indispensable para fortalecer y consolidar la democracia”¹⁴⁰. Este reconocimiento especial se debe a que las actividades de defensa de los derechos humanos, el medio ambiente y la tierra exponen a las personas a un mayor riesgo de violaciones de sus derechos.

Un defensor ambiental se define como aquel individuo, ya sea a nivel personal o profesional, que de manera pacífica se esfuerza por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Sus acciones buscan salvaguardar la vida e integridad personal de quienes pueden verse afectados por la contaminación, degradación ambiental, extracción desmedida o ilegal de recursos naturales, y a menudo están vinculadas a la defensa de los derechos territoriales de pueblos indígenas y afrodescendientes.¹⁴¹

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos permite una interpretación amplia de la categoría de *defensor/a ambiental*, pues esta clasificación solo depende de las acciones en defensa del medio ambiente, no de una calificación o la aplicación de un baremo específico. Esto en vista que todos los tribunales internacionales de DDHH reconocen la obligación positiva de los Estados frente a la prevención y protección de personas o grupos de personas, cuya vida esté en riesgo por actos criminales de terceros.¹⁴²

A partir de este entendimiento, surgen las disposiciones específicas frente a defensores de DDHH y defensores del ambiente y de la tierra (en adelante, DAT). En 1998, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo promulgó un reporte especial para la Asamblea General de Naciones Unidas titulado, precisamente, *Declaración sobre*

¹³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente (2023). Párr. 34.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴¹ Amnistía Internacional en Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente (2023) Párr. 32.

¹⁴² Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Kilis vs. Turquía (28 de marzo de 2000), párr. 62 y 63; Osman vs. Reino Unido (28 de octubre de 1998), párr. 115 y 116.

Defensores. Este instrumento “constituyó el primer paso para la definición del derecho a defender derechos humanos como un derecho en sí mismo”¹⁴³, y llamó la atención sobre la difícil situación de la defensoría ambiental, también subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, reconociendo el papel crucial de las/os DAT en la promoción de la sostenibilidad. Esta Declaración se promulgó 20 años después de la primera conferencia de la ONU sobre asuntos medioambientales, desde entonces la inminencia de la crisis climática obligó a la bianualidad de este evento y el desarrollo progresivo de disposiciones internacionales de cara a la protección medioambiental.

Este texto pretende dar luces frente a las obligaciones internacionales de los Estados americanos frente a la protección de defensoras/es ambientales y de la tierra, desde un enfoque interseccional y de soluciones basadas en la naturaleza (en adelante, SbN)¹⁴⁴, teniendo como muestra la coyuntura colombiana durante la última década y la estrategia del gobierno colombiano “Puesto de Mando Unificado por la Vida” (en adelante, PMUxV).

A manera de contexto, solo en el 2021, 200 personas defensoras del ambiente y de la tierra fueron asesinadas (aproximadamente, 4 personas DAT por semana). México, Colombia, Brasil y Nicaragua son los países de la región donde se presenta el mayor riesgo para las DAT¹⁴⁵; esto sin contar las 322 personas defensoras de derechos humanos asesinadas mundialmente entre 2012 y 2020.

¹⁴³ Martha González Domínguez (2016). El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo. Revista IIDH, pág. 116.

¹⁴⁴ Uno.Cinco. Informe de Cambio Climático 2023; Oportunidades para Latinoamérica, una mirada multisectorial. 2. Biodiversidad. Marco Mundial de la Diversidad Biológica: Una oportunidad para Escazú. (2023). Pág. 25.

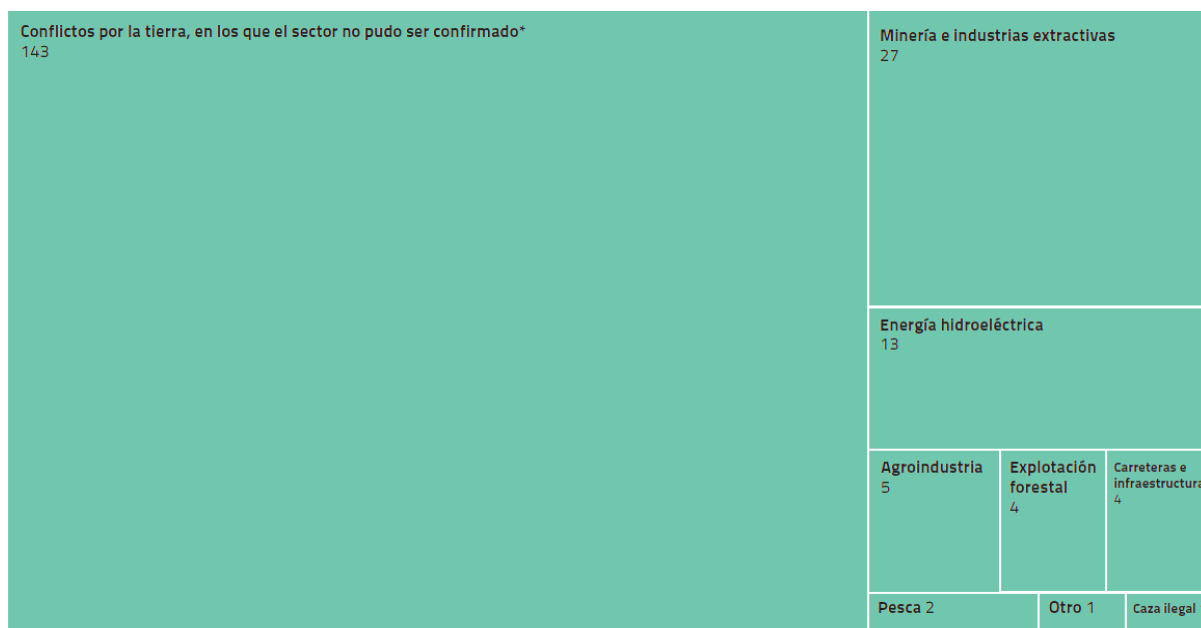
¹⁴⁵ Global Witness. Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo (septiembre de 2022). Pág. 9

México 54	Filipinas 19	Nicaragua 15
Colombia 33	India 14	República Democrática del Congo 8
Brasil 26	Honduras 8	Guatemala 4
	Perú 7	Venezuela 4
		Ecuador 3
		Chile 1
		Argentina 1
		Bolivia 1
		Kenia 1
		Gabón 1

1 Tomado de Global Witness, 2022. Número total de asesinatos de defensoras/es del ambiente y la tierra documentados por país.

En el marco de la defensa del ambiente y la tierra, la minería extractiva, la energía hidroeléctrica y la agroindustria son los sectores económicos que, en mayor medida, enmarcan la violencia contra las/os defensoras/es del ambiente y la tierra durante el 2021. A pesar de ello, la falta de medidas idóneas y efectivas para la investigación y judicialización de los crímenes contra este grupo de personas han permitido que la mayoría de los hechos no sean debidamente clasificados; “la mayoría de estos últimos están relacionados con conflictos por la tierra, incluidos los vinculados con cultivos ilegales y cambios en la tenencia de la tierra”¹⁴⁶. En Colombia, la sustitución de cultivos ilícitos por cultivos legales alternativos representa también un factor de riesgo importante para los DAT.

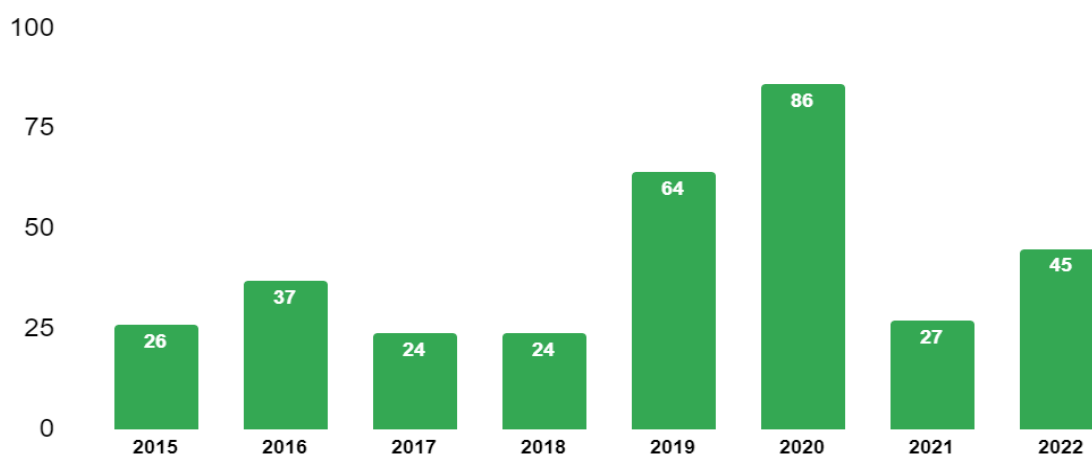
¹⁴⁶ *Ibídem.*



2 Tomado de Global Witness, 2022. Número de asesinatos documentados por sector.

En el caso colombiano, la inminencia del riesgo contra la vida e integridad de las personas DAT obligó al gobierno nacional a tomar medidas administrativas para la coordinación de esfuerzos y la puesta en marcha de la estrategia “Puesto de Mando Unificado por la Vida” a partir del año 2022. Con ella se busca desacelerar y, eventualmente, erradicar las muertes violentas a DAT que alcanzaron cifras históricas durante los últimos años.

Asesinatos de defensores/as ambientales y de la tierra en Colombia por año



3Elaboración propia a partir de datos de Fundación Paz y Reconciliación. Boletín #6 (2022).
Número de asesinatos a personas defensoras del ambiente y la tierra en Colombia durante

los últimos 3 años¹⁴⁷. El número de asesinatos del año 2022 representan un estimado a partir de los 15 asesinatos presentados durante enero a abril.

La estrategia de PMUxV forma parte del Plan de Emergencia para la Protección de líderes sociales y defensores ambientales, anunciado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en declaraciones realizadas el 22 de agosto de 2022 en Caldon, Cauca. Este plan se presentó antes de la ratificación del Acuerdo de Escazú mediante la Ley 2272 de 2022, que elevó el nivel normativo de las personas DAT. Esta ley obliga al Estado colombiano a asegurar entornos seguros y propicios para aquellos que defienden los derechos humanos en temas ambientales. Asimismo, busca implementar medidas eficaces para reconocer, proteger y promover sus derechos, a la par que prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Los PMUxV representan espacios interinstitucionales diseñados para abordar situaciones de orden público en el país que pongan en peligro a las personas DAT. Esta estrategia, liderada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible colombiano, se ha implementado en 65 municipios y 14 departamentos en total¹⁴⁸. No obstante, la ejecución de la estrategia PMUxV está condicionada a esfuerzos políticos y a la coordinación institucional entre el gobierno nacional y los gobiernos locales.

Para contextualizar la necesidad de generar acciones coordinadas, se llevó a cabo un estudio de fuente primaria con información recabada en municipios o ciudades principales, dado su mayor capacidad institucional, donde se aplica la estrategia, así como en entidades del orden central, responsables de coordinar los esfuerzos para llevar a cabo la implementación de la estrategia en Colombia. A continuación, se presenta un resumen de las respuestas obtenidas sobre el estado de implementación de la estrategia de protección de personas DAT, las medidas concretas implementadas y el presupuesto asignado para llevar a cabo dichas acciones.

¹⁴⁷ Fundación Paz y Reconciliación. Boletín #6 – Escazú y la violencia contra los liderazgos ambientales en Colombia y Perú (mayo de 2022). Pág. 4.

¹⁴⁸ Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior instaló Puestos de Mando Unificado por la Vida en 65 municipios y 14 departamentos (3 de septiembre de 2022). Ver: <https://www.mininterior.gov.co/noticias/ministerio-del-interior-instalo-puestos-de-mando-unificado-por-la-vida-en-65-municipios-y-14-departamentos/>

<i>CIUDAD</i>	<i>1. ¿Estado de implementación del Plan de Emergencia de protección a DAT?</i>	<i>2. ¿Existe alguna dependencia encargada delegada para la implementación y seguimiento al Plan de Emergencia?</i>	<i>3. ¿Se han adoptado medidas concretas de protección a DAT?</i>	<i>4. ¿Hay presupuesto designado para la implementación de las medidas?</i>
Barranquilla	Etapa de encuadre	SI	NO	NO
Bogotá	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
Bucaramanga	Ninguna acción	NO	SI	NO
Cali	Sin respuesta	Sin respuesta	SI	Sin respuesta
Medellín	Etapa de encuadre	SI	SI	SI
Popayán	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
Santa Marta	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
<i>ENTIDAD</i>				
Defensoría del Pueblo	Ninguna acción por falta de competencia	Ninguna acción por falta de competencia	Ninguna acción por falta de competencia	Ninguna acción por falta de competencia
Ministerio de Ambiente	Etapa de encuadre	SI	SI	NO
Ministerio del Interior	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta

Elaboración propia a partir de datos recopilados por medio de Derechos de Petición enviados a las alcaldías municipales y a las entidades enlistadas. Los derechos de petición fueron respondidos entre julio y agosto de 2023.

Puede afirmarse que, si bien hay un esfuerzo evidente por integrar la protección de las personas DAT en virtud del Acuerdo de Escazú, todavía se requiere la ratificación formal de dicho acuerdo, la evaluación de su conformidad constitucional interna y la necesaria coordinación de esfuerzos para poner en práctica esa protección de manera efectiva.

E.1 ¿Cuáles son los pronunciamientos internacionales en materia de derecho ambiental, derecho internacional público y en la jurisprudencia de la COIDH que obligan o ligan a los Estados con la obligación de proteger a los DA?

Históricamente, en los Estados americanos se han dado pronunciamientos importantes frente a la justicia climática, esto se evidencia cuando, por ejemplo, apenas en 2020 la asamblea general de la ONU reconoció el derecho al medio ambiente sano, mientras que el sistema interamericano había reconocido ya dicho derecho desde sus inicios en 1999 con su carta democrática¹⁴⁹ donde se reconoce al medio ambiente como un “bien jurídico protegido en sí mismo, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales en un caso concreto.”¹⁵⁰ Así mismo, cabe destacar las disposiciones contenidas en el artículo 26 del Pacto de San José¹⁵¹ y en los artículos 11 y 12 del Protocolo de San Salvador. Este último, específicamente, dispone el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y contar con servicios públicos básicos, para lo cual los Estados Partes deben promover la protección, preservación y mejora del medio ambiente, aunque no contempla su justiciabilidad¹⁵².

¹⁴⁹ Organización de Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana (2000). Artículo 15: El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

¹⁵⁰ Juan Pérez Manrique en Relatoría de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales – REDESCA. Evento de lanzamiento de la Resolución 3 de 2021. Min. 19. Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=6nGFfWCEmeY&t=6010s>

¹⁵¹ Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1978). Art. 26:” Los Estados Partes deben desarrollar medidas en forma progresiva con el fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta”

¹⁵² Susana Borrás. La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales (10 de junio de 2015) Pág. 7.

La OEA también dispuso en la Declaración de Santa Cruz de 1996, abordar los intereses ambientales como aspectos esenciales para el desarrollo integral de la región¹⁵³. Posteriormente, en 2001, a través de la Resolución AG/RES 1819, la OEA instó a los Estados Partes a estudiar el vínculo entre medio ambiente y derechos humanos, y reconoció la importancia de promover la protección del medio ambiente para el pleno goce de los DDHH. Este pronunciamiento fue reforzado después mediante la Resolución AG/RES 1896 de 2002. Es de aclarar que esta disposición no cuenta con vinculatoriedad alguna pero “esto no ha sido obstáculo para que las personas DAT puedan promover la defensa de los DDHH a través de la protección del derecho a un medio ambiente sano”¹⁵⁴ y, con ello, la protección y garantía de otros derechos.

En el corpus juris de los DDHH se puede encontrar varios pronunciamientos donde se reconoce el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a defender derechos humanos¹⁵⁵; sin embargo, aquel no reconoce, como tal, el derecho a defender el medio ambiente¹⁵⁶. Como se explicó en párrafos anteriores, son las actividades que realiza una persona o grupo de personas las que permiten atribuirles la calidad o condición de defensores de DDHH¹⁵⁷, pues “estas personas (...) ejercen simultáneamente otros derechos como la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica, libertad de asociación, derechos políticos, disponer de recursos eficaces y efectivos, entre otros”¹⁵⁸. Por lo tanto, la CIDH ha insistido en que, “toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional debe ser considerada como defensora de derechos humanos, incluidos los defensores ambientales.”¹⁵⁹ La Unión Europea incluso menciona que “los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. [Esta] definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.”¹⁶⁰

¹⁵³ Ibidem. Pág. 8.

¹⁵⁴ Susana Borrás. La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales (10 de junio de 2015) Pág. 9.

¹⁵⁵ ONU. Declaración sobre el Derechos y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (1998). Art. 1.

¹⁵⁶ Susana Borrás. La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales (10 de junio de 2015) Pág. 4.

¹⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala (28 de agosto de 2014). Párr. 122.

¹⁵⁸ Martha González Domínguez (2016). El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo. Revista IIDH, pág. 120.

¹⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas (2006). Párr. 13

¹⁶⁰ Consejo de la Unión Europea. Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre las Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos, 100056/1/04. (2004). Pág. 1

Desde el año 1998, la CIDH se ha pronunciado recomendando medidas para la protección de las personas DAT en clave de su integridad física y la garantía de condiciones para ejercer su labor de promoción, seguimiento y defensa de los DDHH, ambientales y de la tierra, así como la garantía de sus derechos de reunión pacífica, formación de organizaciones, participación y fiscalización de las políticas estatales que afecten al medio ambiente y a los territorios¹⁶¹. “Dichas recomendaciones dieron lugar a que la Asamblea General de la OEA adoptara la Resolución 1671, denominada “Defensores de Derechos Humanos en las Américas”. En ella, los Estados de la OEA expresan su intención de difundir la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos aprobada por la ONU. En concreto, acuerdan: Reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los Defensores de los Derechos Humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas. La resolución pide a los Estados miembros que otorguen a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, así como que adopten las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad e integridad de los mismos.”¹⁶² Posteriormente, “en junio de 2003, la Asamblea General de la OEA, aprobó una nueva resolución sobre derechos humanos y medio ambiente, en la que se hace hincapié en la importancia de promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de los derechos humanos (...) y la importancia de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente.”¹⁶³ Los esfuerzos de la CIDH frente al asunto se focalizaron en la Relatoría sobre la situación de las defensoras y defensores de DDHH, creada en 2011 y en la Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, misma que promulgó la Resolución 3/21 sobre los alcances y obligaciones de los Estados Americanos en materia de DDHH en el marco de la emergencia climática.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CoIDH o la Corte) ha desarrollado su jurisprudencia desde la protección a defensores de DDHH en general¹⁶⁴, y desde la protección de personas DAT, en particular. Si bien desde el 2005 con el Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay la CoIDH “reconoció la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base

¹⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual. Capítulo II, Recomendaciones de la CIDH (1998).

¹⁶² Susana Borrás. La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales (10 de junio de 2015) Pág. 15.

¹⁶³ Ibidem. Pág. 11.

¹⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (2005).

fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras en vista de que la cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural”¹⁶⁵, no es sino hasta el 2009 cuando se presentó un caso contencioso relativo a una persona DAT. Por otro lado, la CoIDH se pronunció en 2008 frente al asesinato del líder defensor de DDHH Jesus María Valle Jaramillo en el caso homónimo versus Colombia; en su sentencia se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial de Valle Jaramillo en el marco de su actividad como defensor de DDHH, así como a la falta de investigación y sanción de los responsables del hecho. Al respecto, la CoIDH determinó que el Estado violó los derechos a la vida e integridad personal, libertad personal, circulación, garantías judiciales y protección judicial del defensor de DDHH, todo esto enmarcado en un contexto paramilitar permitido por el mismo Estado, señalando el deber de todo Estado Americano de garantizar los derechos humanos de todos los individuos. Si bien se sabe que no todo acto cometido por terceros puede ser responsabilidad del Estado, debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados le encomienda adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí siempre que se encuentren condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.¹⁶⁶

En 2009 se presenta la sentencia del Caso de Kawas Fernández vs. Honduras donde la CoIDH examinó el caso de Blanca Jeannette Kawas Fernández y, por primera vez, falló en virtud de su labor como defensora ambiental. Kawas Fernández fue asesinada el 6 de febrero de 1995 después de denunciar la tala ilegal de bosques y la contaminación de recursos naturales en la zona de la Bahía de Tela. La Corte encontró que el Estado hondureño fue responsable de la violación de los derechos a la vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), libertad de expresión (artículo 16), garantías judiciales (artículo 8) y protección judicial

¹⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (17 de junio de 2005). Párr. 135 - 137.

¹⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Valle Jaramillo vs. Colombia. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (7 de julio de 2009). Párr. 78

(artículo 25) a la vez que incumplió su obligación de proteger la vida de la defensora ante amenazas y ataques en el contexto de su actividad. Este fallo se considera un hito pues, por primera vez, la CoIDH estableció que los Estados tienen la obligación de proteger a los defensores ambientales de las amenazas y ataques que puedan sufrir por su actividad de defensa del medio ambiente¹⁶⁷. Es de destacar que en su informe de fondo la CIDH alegó que “los efectos causados por la impunidad del caso y la falta de adopción de medidas que eviten la repetición de los hechos ha alimentado un contexto de impunidad de los actos de violencia cometidos en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos y del medio ambiente y los recursos naturales en Honduras.”¹⁶⁸

A partir de dicho entendimiento, la CoIDH consideró a las personas DAT dentro de la categoría de defensoras/es de DDHH y, desde entonces, los pronunciamientos al respecto no pararon pues la violencia contra las personas DAT se exacerbó en la región.

En 2010, se sentenció el caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador “que refiere a la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. A raíz de la exploración sísmica en el territorio de Sarayaku por parte de una petrolera, la comunidad paralizó sus actividades económicas, administrativas y escolares. Con el propósito de resguardar los límites del territorio para impedir la entrada de la CGC, miembros del Pueblo organizaron seis en los linderos de su territorio. La empresa abrió trochas sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua, y ríos subterráneos, necesarios para consumo de agua de la comunidad; taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku. Entre febrero de 2003 y diciembre de 2004 fueron denunciadas una serie de hechos de presuntas amenazas y hostigamientos realizados en perjuicio de líderes, miembros y un abogado de Sarayaku.”¹⁶⁹ Con ello, la COIDH determinó que los Estados deben hacer posible la relación con la tierra de los grupos indígenas¹⁷⁰ y deben garantizar la participación y consulta frente a todos los aspectos que puedan afectar dicha relación o el uso de la tierra¹⁷¹ de manera abierta e informada.

¹⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (3 de abril de 2009).

¹⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Fondo No. 63/06 (20 de julio de 2006). Párr. 118.

¹⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Sentencia de Fondo y reparaciones (27 de junio de 2012).

¹⁷⁰ *Ibidem*. Párr. 148.

¹⁷¹ *Ibid*. Párr. 177.

El pronunciamiento más reciente relativo a personas DAT es el caso Baraona Bray vs. Chile de 2022. La Corte concluyó que “Chile es responsable por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, al principio de legalidad y a la protección judicial (...) a raíz del proceso penal y la condena impuesta por el delito de injurias graves como consecuencia de las declaraciones que el señor Baraona Bray emitió en mayo de 2004 acerca de las acciones de un senador, en su calidad de funcionario público, en relación con la tala ilegal del árbol de alerce”¹⁷². En este fallo La Corte sostiene que la calidad de defensor de derechos humanos no depende del estatus de la persona (particular o funcionario público) ni del tipo de derechos defendidos. Esta condición puede surgir de labores intermitentes u ocasionales, sin ser necesariamente permanente. La definición de defensores de derechos humanos es amplia y flexible, abarcando a cualquier persona que promueva y defienda derechos humanos, incluyendo defensores ambientales. Adicionalmente, la CoIDH resalta la importancia de la libertad de expresión, especialmente en asuntos de interés público, considerándola fundamental para la existencia de una sociedad democrática y obligando una protección reforzada. Este derecho permite a las personas controlar las acciones estatales, cuestionar, investigar y supervisar el desempeño de las funciones públicas, tanto a nivel individual como colectivo. En el contexto ambiental, la participación ciudadana facilita la integración de preocupaciones y conocimientos en las decisiones de políticas públicas, fortaleciendo así el sistema democrático a través del principio de democracia ambiental. Obliga, además, a evaluar cuidadosamente la interacción entre el derecho a la participación y el derecho a la honra para que ninguna se vea afectada por los efectos amedrentadores de los contextos de violencia.

Finalmente, el Acuerdo de Escazú (o “el Acuerdo”), logra “promover la información y participación ambiental, el acceso a la justicia y la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Sin embargo, el Acuerdo aún se encuentra en una fase de construcción procedimental mientras que los retos climáticos que se presentan en cada uno de los países de la región se agravan. Por otro lado, con una perspectiva optimista, el Acuerdo de Escazú representa una herramienta para la acción climática en América Latina para el cumplimiento, y reforzamiento, del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas. También, la puesta en marcha del acuerdo garantiza que, mediante el acceso a la justicia ambiental en la región, la justicia climática sea robustecida.”¹⁷³

¹⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Baraona Bray vs. Chile. Sentencia de Fondo, reparaciones y costas (24 de noviembre de 2022)

¹⁷³ Uno.Cinco. Informe de Cambio Climático 2023; Oportunidades para Latinoamérica, una mirada multisectorial. 11. Reducción de emisiones de metano. Conclusiones. (2023). Pág. 86.

E.2 ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de defensoras/es de derechos humanos y del medio ambiente en grupos sujetos a especial riesgo (mujeres, población LGTIQ+, campesinas/os, indígenas y personas afrodescendientes)?

Los Estados Americanos deben adoptar un enfoque interseccional al abordar los impactos del cambio climático en la región. La protección del derecho a defender el medio ambiente y los derechos territoriales debe ser interpretada desde una perspectiva interseccional, reconociendo la necesidad de abordar las desigualdades y considerar las diversas formas de opresión estructural experimentadas a nivel local. Este enfoque interseccional es crucial para entender cómo las vulnerabilidades se producen o se agravan, especialmente en el contexto de la adaptación.¹⁷⁴

Conforme al artículo 7 del Acuerdo de Escazú sobre participación en asuntos ambientales, es imperativo establecer garantías reforzadas para la participación de mujeres y grupos con identidades de género diversas, dada la crueldad particular de los contextos de violencia que enfrentan en la región. Asimismo, según el artículo 9 del mismo acuerdo, que se refiere a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, se establece que cada Estado debe asegurar un entorno seguro y propicio donde estas personas, grupos y organizaciones puedan llevar a cabo sus actividades sin amenazas, restricciones o inseguridad.¹⁷⁵

La protección reforzada a grupos especialmente vulnerables implica la adopción de medidas idóneas y efectivas en materia de prevención y protección contra la violencia de género y otras formas de violencia y discriminación, así como la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y acciones relacionadas con el cambio climático y la protección del medio ambiente. El artículo 10 del Acuerdo de Escazú, por ejemplo, insta al fortalecimiento de capacidades en asuntos ambientales de varios grupos: funcionarios/as públicos/as, sociedad civil organizada e individuos, estudiantes y hasta la promoción de capacidades para la gestión de información ambiental. Aunado a ello, es necesaria la promoción de nuevos liderazgos y la participación de las mujeres defensoras, personas LGBTIQ +, campesinas/os, indígenas y personas afrodescendientes en la toma de decisiones ambientales.

¹⁷⁴ Panel Internacional contra el Cambio Climático en Karlos Castilla. Cambio climático e interseccionalidad. (diciembre, 2022) Ver: <https://www.idhc.org/es/publicaciones/cambio-climatico-e-interseccionalidad.php>

¹⁷⁵ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Marzo de 2018. Art. 9.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia interamericana, en relación a los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes se requiere otorgar el debido reconocimiento y respeto de sus derechos colectivos frente al territorio; lo que implica la implementación de mecanismos de consulta y participación efectiva de estos grupos en asuntos ambientales, así como la adopción de medidas especiales (monitoreo comunitario, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo territorial, etc) para abordar los impactos diferenciados de la emergencia climática en estos grupos y el efectivo acceso a la justicia ambiental.

E.3. ¿Cuáles son las recomendaciones a los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

A continuación, se recopilan las recomendaciones pertinentes para la protección de personas DAT en las Américas en el marco de la actual emergencia climática:

- Adoptar medidas (inmediatas y de largo aliento) desde un enfoque interseccional y basado en la naturaleza para garantizar la protección de personas DAT. El enfoque basado en la naturaleza implica atender los riesgos particulares de los ecosistemas y las personas que interactúan o dependen de ellos. Esto implica, además, tomar en consideración las características de cada ecosistema protegido, pues son las unidades ambientales principales que las personas DAT buscan proteger.
- Extender la garantía de participación que ostentan los pueblos indígenas a las personas DAT.
- Reconocer el derecho a defender el medio ambiente y la tierra como un derecho humano autónomo.
- Las medidas de prevención y protección en favor de las personas DAT deben partir desde una evaluación contextual e histórico de los riesgos y al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, esto implica adoptar medidas diferenciales, idóneas y efectivas frente a hostigamientos, intimidaciones, estigmatizaciones o discriminaciones y demás vulneraciones a sus DDHH en el marco de las actividades de defensa que realizan.
- Fortalecer mecanismos transparentes y efectivos de vigilancia, monitoreo y fiscalización en contextos de riesgo para DAT.

- Establecer protocolos eficaces de gestión de datos y estadísticas desglosados sobre denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, entre otros delitos relacionados con la defensa del medio ambiente. Aunado a esto, dichos protocolos deben tener de presente la necesaria contrastación de información de varias fuentes.
- Establecer protocolos eficaces de gestión de información y seguimiento a conflictos socioambientales. Esto implica la desagregación de información sobre tipo de conflicto, número y tipo de víctimas, zona geográfica.
- Generar articulaciones interinstitucional y sociales efectivas para generar entornos protectores.
- Investigar pronta, imparcial y exhaustivamente los delitos cometidos contra defensores/as del medio ambiente y la tierra. A la vez que sancionar efectiva y proporcionalmente a los responsables de los ataques y amenazas.
- Garantizar el acceso a la justicia, reparación integral y protección efectiva para las víctimas y sus familias.
- Ratificar y operativizar el Acuerdo de Escazú a la brevedad.

IV. CONCLUSIONES

OBLIGACIONES ESTATALES RELACIONADAS CON LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN: CALIDAD DE AIRE

1. La contaminación atmosférica es una problemática ambiental urgente y compleja que requiere una respuesta integral y coordinada a nivel mundial.
2. Los efectos de la contaminación atmosférica se manifiestan de manera desigual en diferentes grupos de población, y es importante considerar un enfoque de género para abordar esta desigualdad.
3. La incorporación de un enfoque basado en derechos humanos en las acciones de mitigación y adaptación es fundamental para garantizar la protección de los derechos de las personas afectadas por la contaminación atmosférica.
4. Los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) tienen la responsabilidad de adoptar medidas efectivas para enfrentar la contaminación atmosférica y proteger el medio ambiente y la salud pública.

5. La participación ciudadana y la consulta con las comunidades afectadas son elementos clave para el diseño e implementación de políticas y proyectos de mitigación y adaptación.
6. La cooperación internacional y la colaboración entre los Estados son fundamentales para abordar la contaminación atmosférica, ya que la contaminación no conoce fronteras.
7. La planificación territorial y urbana sostenible debe priorizar el desarrollo de infraestructuras y espacios que promuevan la movilidad sostenible y reduzcan la contaminación atmosférica.
8. La inversión en tecnologías limpias y energías renovables es esencial para reducir las emisiones contaminantes y lograr una transición hacia un modelo de desarrollo más sostenible.
9. La educación ambiental y la sensibilización son fundamentales para promover la conciencia sobre los impactos de la contaminación atmosférica y fomentar cambios de comportamiento en la sociedad.
10. La protección del medio ambiente y la lucha contra la contaminación atmosférica deben estar acompañadas de políticas de inclusión social y equidad, para garantizar que todas las personas tengan acceso a un ambiente sano y seguro.
11. Las políticas y estrategias de mitigación y adaptación deben ser evaluadas y ajustadas periódicamente para asegurar su efectividad y responder a las necesidades cambiantes de la población y el medio ambiente.
12. La disponibilidad de fuentes de financiación adecuadas y sostenibles es crucial para la implementación de proyectos y programas de mitigación y adaptación.
13. La cooperación entre diferentes actores, incluyendo el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad internacional, es esencial para enfrentar con éxito la contaminación atmosférica y construir un futuro más sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras.
14. La incorporación de indicadores ambientales en salud en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial es de vital importancia para garantizar un desarrollo sostenible que proteja la salud de las personas y el medio ambiente de manera integral. La contaminación atmosférica y sus efectos adversos en la salud humana son una realidad innegable y preocupante. La presencia de sustancias dañinas en el aire puede tener consecuencias graves para la salud de la población, aumentando la incidencia de enfermedades respiratorias, cardiovasculares y otras afecciones

crónicas. Por tanto, es esencial considerar estos riesgos en la toma de decisiones sobre el desarrollo urbano y territorial.

REFUGIADOS AMBIENTALES

En virtud de lo establecido en este apartado, debe ser concluido por parte de esta Honorable Corte que la expresión “otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” contenida en la Declaración de Cartagena de 1984, no debe incluir solamente a las personas que hayan sido víctimas de desastres naturales dentro de la categoría de refugiado; sino que también, debe servir como marco de protección para aquellas personas que hayan sido afectadas en el marco de la emergencia climática.

De esta manera, el SIDH garantizará la conformación de un estándar ambicioso y garantista para la protección de la población americana ante circunstancias como la migración forzada por temas relacionados al cambio climático, un evento que parece inevitable y que sin duda exigirá de los Estados miembros una responsabilidad cada vez mayor en el marco de la garantía de los derechos humanos.

PUEBLOS INDÍGENAS

1. Las afectaciones a los derechos territoriales sufridas por los pueblos indígenas como consecuencia del cambio climático deben ser leídas en dos dimensiones: las afectaciones a sus tierras tradicionales, por un lado, y las afectaciones a sus territorios ancestrales, por el otro. Esto responde a la necesidad de que las medidas implementadas frente a los efectos de la crisis climática deberán responder a esas dos dimensiones y a las necesidades particulares de cada comunidad.
2. Es fundamental incentivar la participación de comunidades indígenas dentro de los espacios donde se toman decisiones respecto al cambio climático, puesto que muchas de las medidas que se toman sin tomar en cuenta los contextos y particularidades de estos pueblos tienden a generar efectos contrarios a los deseados y agravan sus condiciones de vulnerabilidad.
3. El diálogo intercultural será fundamental también para la acción climática puesto que muchos pueblos indígenas han demostrado tener modelos de desarrollo mucho más sostenibles y medioambientalmente responsables, lo que significa que hay una amplia experiencia de la cual podemos tomar referencia para adaptar esas medidas a nuestros propios contextos y mitigar los efectos generados por el cambio climático.

4. En el marco del respeto por las instituciones propias, es menester de los estados garantizar la protección a grupos organizados como “guardias indígenas o cimarronas” como actores protectores del territorio y mediadores entre la estructura social humana de las comunidades y la institucionalidad de los gobiernos
5. Resulta imprescindible incorporación de políticas de género en todos los espacios destinados a desarrollar políticas de cambio climático en comunidades indígenas, en este sentido, ha quedado demostrado que cuando no se incluyen dichas políticas en el desarrollo de proyectos en las comunidades, estos tienden frecuentemente a profundizar las brechas de género preexistentes entre la población.
6. En el marco de la defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y los retos que para su disfrute plantea la emergencia climática, resulta fundamental el reconocimiento de los valores simbólicos territoriales de las mujeres indígenas para el desarrollo de políticas públicas.
7. En el desarrollo de políticas de protección a la tierra de los pueblos indígenas resulta de gran relevancia la salvaguarda a los métodos propios de desarrollo y producción: Huerta comunales, cartillas de cultivo comunitarias, talleres para identificación de propiedades sanadoras a partir del diálogos de saberes) banco de semillas propias y universidad de conocimiento propio.
8. En el caso de refugiados climáticos indígenas, resulta fundamental la implementación de rutas de atención con enfoques étnicos aplicables a toda la estructura institucional que ante eventos de migración forzada, se pueda seguir salvaguardando la identidad cultural de los pueblos de la tierra.

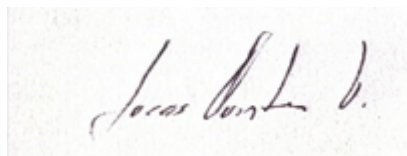


Ángela Patricia Benavides Ceron
Docente Universidad de Antioquia
Coordinadora SELIDH



Manuel Darío Cardona Quiceno

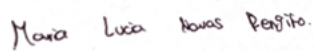
Investigador SELIDH



Lucas Andrés Quintero Velásquez

Profesor Facultad Nacional de Salud Pública- Escuela Ambiental

Universidad de Antioquia



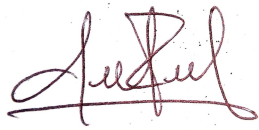
Maria Lucia Navas Rengifo

Investigadora SELIDH

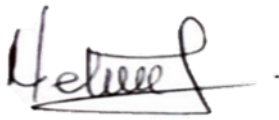


Valeria Cecilia Romero Vásquez

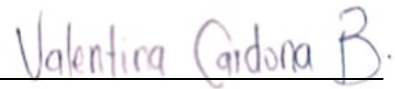
Investigadora SELIDH



Doris Astrid Portilla Revelo
Investigadora SELIDH



Melissa Londoño Rodríguez



Valentina Cardona Betancur
Semillero de Penitenciario y Derechos Humanos
Universidad de Antioquia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación para la cooperación con el sur – ACSUR-. (2010). *“Feminismos diversos: el feminismo comunitario”*.

Agoglia, O (2011). La Crisis Ambiental como Proceso: Un Análisis Reflexivo sobre su Emergencia, Desarrollo y Profundización desde la Perspectiva de la Teoría Crítica. Universitat de Girona.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Artículo 1, apartado A, numeral 2.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Expuestos al daño: Protección internacional en el contexto de las dinámicas de nexos: entre conflicto o violencia y el desastre o cambio climático - Resumen*, Diciembre 2018, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c4987794.html>. Página: 5.

ACNUR, Directrices sobre protección internacional no. 12, párrafo 78.

ACNUR. Guidelines on international protection N° 11, “prima facie recognition on refugee Status”. Doc. HCR/ GIP/15/11 (2015), <https://www.refworld.org/docid/555c335a4.html>.

Burdon, P. (2012). Environmental Protection and the Limits of Rights Talk. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2175967>

CIDH. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Aprobado el 28 de diciembre de 2021 (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) Doc. 413/21.

CIDH. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, RESOLUCIÓN No. 3/2021, 31 de diciembre de 2021. COIDH. Opinión Consultiva 23-17 del 15 de noviembre de 2017.

CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Doc 46/15 31 de diciembre de 2015, párr. 124.

CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1981-1982. OEA/Ser.L/V/II.57 Doc. 6 rev.1, 20 de septiembre de 1982, Capítulo VI, Sección B, Los refugiados y el sistema interamericano, párr. 11.d;

CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017.

Consejo de Derechos Humanos, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/73/188, 19 de julio de 2018, párr. 13.

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 71.

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” A/HRC/37/59

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre “La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” A/HRC/43/53

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Adoptada el 28 de septiembre de 1954 y entra en vigor el 6 de junio de 1960, artículo 1.

COIDH. Caso Comunidades Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia, 6 de febrero de 2020, párr. 203

Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, sentencia de 25 de noviembre de 2013, párrafo 142;

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14, párrafo 79

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-25/18, párrafo 96 y 132.

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, párr. 4.

Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. 3 de marzo de 2023. *“Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”*.

Estados Unidos de América, Immigration and Nationality Act de 2002, sección 244.

D. Montalván, I. Wences, (2022) Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el derecho internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía. Rev. Ius et Praxis, Año 28, No. 3, 2022. Talca, Chile. pp. 61-84.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Conclusión tercera.

Digno Montalván, Isabel Wences. Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el derecho internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía. Rev. Ius et Praxis, Año 28, No. 3, 2022. Talca, Chile. pp. 61-84.

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011. “Por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de

nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20.

Guzmán, N. y Triana, D. (2019). Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario. *Ciencia Política*, 14(28), 23-49.

Giraldo Jaramillo, Natalia. (2010) Camino en espiral. Territorio sagrado y autoridades tradicionales en la comunidad indígena IKU de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. *Revista Pueblos y Fronteras (digital)*. V.6, n.9, junio-noviembre de 2010. Págs. 180-222.

Moore, C. (2018). Feminismos del Sur, abriendo horizontes de descolonización. Los feminismos indígenas y los feminismos comunitarios. pág. 237-259.

Faccioli, Carlotta (2020). *Calidad del aire y ciudad inteligente (Smart City). La protección de la calidad del aire como motor para el desarrollo urbano sostenible*. Barcelona (España): Atelier y Centre d’Estudis de Dret Ambiental de Tarragona

Informe Secretaria General de Naciones Unidas. Armonía con la Naturaleza. A /75/266. Septuagésimo quinto período de sesiones, 28 de julio de 2020.

Intergovernmental Panel On Climate Change (Ipcc). (2023). Climate Change 2022 – Impacts, Adaptation and Vulnerability: Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (1.a ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009325844>

Organización Mundial de la Salud -OMS- (2016). “*Género, cambio climático y salud*”.

Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC-, s.f. “*ONIC: la partería indígena, saber propio que garantiza la vida*”.

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 Noviembre 1969, disponible en esta

dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 26 Noviembre 2023]

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 Junio 1989, C169, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8efa2.html> [Accesado el 26 Noviembre 2023]

Organización Nacional Indígena de Colombia, s.f. "*ONIC: la partería indígena, saber propio que garantiza la vida*".

Sánchez, Eramis. "Definiciones y conceptos sobre la migración." *Recuperado de* http://catarina.udlap.mx/u_l_a/tales/documentos/lri/guzman_c_e/capitulo1.pdf (2000).

Stock, Anke. (2012). *El cambio climático desde una perspectiva de género*. Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018

Organización para la Unidad Africana (OUA), *Convención de la OUA por la que se regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África*, 10 Septiembre 1969. Artículo 1, numeral 2.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pacto global para la migración segura, ordenada y regular, aprobado en Marrakech, Marruecos, 10 y 11 de diciembre de 2018. Doc. ONU A/CONF.231/3 de 2018. Párr. 21 numeral G.

Palacio T., Dolly Cristina. 2002 El parque nacional Utría, un lugar-red. Una propuesta de análisis socioambiental para la gestión de Áreas Protegidas Territorios, núm. 8, julio, 2002, pp. 39-61 Universidad del Rosario Bogotá, Colombia

Posada, Paola Andrea. "Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas." *Estudios políticos* 35 (2009).

PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS, REPATRIADOS Y DESPLAZADOS CENTROAMERICANOS EN AMÉRICA LATINA Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) Ciudad de Guatemala, 1989

Meneses Copete, Yeison Arcadio. (2022) Des-ombligamiento, una categoría crítica, analítica e interpretativa en el campo de los estudios sobre las migraciones. *Revista Estudios Políticos*, núm. 63, 2022, Enero-Abril, pp. 26-49 Universidad de Antioquia.

McAuliffe, Marie, and Anna Triandafyllidou. "Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022." *Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra. ISSN (2021): 1020-9026.*

Mansilla y Mejía, M. E. (2017). CONVENCION DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253). <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60783>

Natalia Giraldo Jaramillo. Camino en espiral. Territorio sagrado y autoridades tradicionales en la comunidad indígena IKU de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. *Revista Pueblos y Fronteras (digital)*. V.6, n.9, junio-noviembre de 2010. Págs. 180-222.

Natalia Pérez, María Florencia, Andrés Pérez, Maria Emilia Rinaudo, Alejandro Mitri et al, OIM, ONU MIGRACIÓN, *Revista migraciones internacionales reflexiones desde argentina*. Aportes hacia la COP27

Naranjo Giraldo, Gloria. "El nexo migración-desplazamiento-asilo en el orden fronterizo de las cosas. Una propuesta analítica." *Estudios Políticos* 47 (2015). Página 281.

Sanín Naranjo, Paula. "Memorias políticas migrantes, daños, aprendizajes y resistencias en la frontera Colombo-Ecuatoriana: caso Tumaco-San Lorenzo." (2018).

Jefatura del Estado de España, Ley 12/2009 del 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Stock, Anke. (2012). *El cambio climático desde una perspectiva de género*. Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018.

Lovelock, J. (2011). LA TIERRA SE AGOTA. PLANETA

UNHCR, ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1979). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Párr. 37.

UNHCR, ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1979). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Párr. 44.

Villa, H. A. (2013). *Derecho internacional ambiental: Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente* (1a. edición). Universidad de Medellín : Editorial Astrea.

V Mansilla y Mejía, M. E. (2017). CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253). Páginas 215–228. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60783>. Página 219.

Vernet Doncel, Santiago. "Los refugiados climáticos: una cuestión a resolver por el Derecho Internacional." (2016).

República de Finlandia. Ley de Migración 323 de 2009, sección 88.

Reino de Suecia. Ley de Migración (Aliens Act 2005:716), capítulo 4, sección 2.3.

Weerasinghe, “In Harm’s Way”, International protection in the context of nexus dynamics between conflict or violence and disaster or climate change. Páginas. 35-59.

Worster, D. (2008). *Transformaciones de la Tierra*. Coscoroba.